INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo

Número de Informe: 537/2017
28 de febrero de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. Nºs. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA

OFICINA DE PARTES
01 MAR 2018
MEDIO AMBIENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.160
21302018022806160

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

AL SEÑOR
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RT
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

RECEPCION
Nombre: Claudia Fuentes
Fecha: 05-03-2018
Hora: 10:25
SEREMI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.163

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
COYHAIQUE

c/c a
Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría.
Unidad Técnica de Control Externo del Departamento Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nºs. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

RECEPCION
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREM REGIÓN DE AYSÉN
Nombre: Camila Pizarro
Fecha: 05 MAR. 2018
Hora: 10:09 AM
RECEPCIÓN DOCUMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.168
2130201802286168

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.
COYHAIQUE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nºs. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

OFICINA DE PARTES 01 MAR 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 28 FEB 2018 N° 6.161
2130201802286161

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - OFICINA DE PARTES
P. MUÑOZ E.
Nº 6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s. 204.439/2017
112.686/2017
206.058/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.165
213020180228165

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

AYLEEN VERGARA C.
01 MAR 2018
Sub Oficial de Partes
CONAF

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
CORPORACION NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018
N° 6.169
213020180225619

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

RECEPCION
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGIONAL DE AYSEN
Nombre: Camila Pizarro
Fecha: 01 MAR. 2018
Hora: 10:08 AM
RECEPCIÓN DOCUMENTOS

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.
COYHAIQUE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONAF REGION DE AYSEN
Of. de Partes Regional
RECIBIDO
FECHA:

RECEPCION
Nombre:
Fecha: 05 MAR 2018
Hora: 10:40 Hrs.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.164
21302018022851164

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
COYHAIQUE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nºs. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.166
21302018022861A8

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
01 MAR 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

PTF
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nºs. 204.439/2017
112.686/2017
206.088/2017
206.784/2017
DMOE N° 396/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 FEB 2018 N° 6.167

SANTIAGO,

21302018022268187

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2017, auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
01 MAR 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 537, de 2017.
Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica, PDA, para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, por parte de las Secretaría Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Energía, todas de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Asimismo, la revisión tuvo por finalidad verificar que las medidas relacionadas con la sustitución de sistemas de calefacción contaminantes y el mejoramiento y diversificación de combustibles para calefacción, se hayan efectuado conforme a lo establecido en el plan.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los servicios responsables de la implementación de las medidas definidas en el referido plan de descontaminación han ejecutado dichas acciones conforme a lo establecido en el plan?
- ¿Los servicios responsables han fiscalizado eficazmente las medidas establecidas en el referido plan de descontaminación?

Principales Resultados:

- Se constató, como antecedente general, que pese a la reiteración de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén, respecto a la obligación para los órganos de la Administración del Estado de informar en marzo de cada año la programación de las medidas a ejecutar del PDA, en el año 2016 sólo 8 de los 14 servicios requeridos remitieron dicha información, en tanto que en el año 2017 sólo 6 lo hicieron. Asimismo, en relación al reporte anual sobre ejecución de lo programado que debe serle enviado en diciembre de cada año, se verificó que 6 de 15 servicios no reportaron el 2016.

- En cuanto a los informes de avance de las medidas e instrumentos del PDA así como al informe de fiscalización de las medidas del plan a su cargo, que la Superintendencia del Medio Ambiente debe remitir anualmente a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, se constató que ambos informes no fueron enviados el 2016. Lo anterior reviste importancia toda vez que impide constatar el cumplimiento de los compromisos del Plan. Por tanto, la SMA deberá reportar a la referida SEREMI lo ejecutado durante el 2016, para que sea publicado en la página web del ministerio del ramo, informando de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- En cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado del PDA para el período 2016-2017, se verificó que no se encuentran publicados los antecedentes sobre dichas actividades en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, apartándose de los principios de publicidad y transparencia en relación al estado de avance de la implementación del Plan. La subsecretaría del ramo y la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, deberán remitir los antecedentes que acrediten la referida publicación a este Órgano de Control en el mismo plazo antes señalado.

- Sobre el recambio de calefactores, se constató un avanzado grado de implementación del programa de recambio por parte de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén, con aproximadamente un 14% de progreso durante el primer año de vigencia del Plan. Por lo tanto, no se identificaron hallazgos en relación con las medidas auditadas.

- Respecto de las medidas de cargo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén, se verificó una baja tasa de avance en la entrega de los subsidios de acondicionamiento térmico. Durante el primero de los 10 años considerados para el logro de la meta global, se habría alcanzado sólo el 4% del total, situación que de mantenerse eventualmente podría afectar la implementación oportuna de las acciones contenidas en el artículo 23 del PDA. Por lo anterior, deberá implementar las acciones necesarias para agilizar el cumplimiento de la comentada medida del PDA, y acreditar la entrega de los subsidios del comité José Pomar, indicados en la resolución exenta N° 388, de 2016, y los del comité 13, correspondientes a la resolución exenta N° 5, de 2017, ambas de ese origen, informando a esta Entidad Fiscalizadora en el señalado plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- En cuanto a la meta de la Corporación Nacional Forestal de entregar al menos 3.500 metros cúbicos estéreos de leña anualmente con un contenido de humedad menor a 25%, para el año 2017 se ha verificado que, a junio de dicha anualidad, sólo 1.600 metros cúbicos de los 1.965 entregados corresponden a leña seca, lo que representa el 45,7% de la meta del año. Al respecto la entidad auditada deberá generar los mecanismos de control y seguimiento con el objeto de verificar que la leña que se entregue esté seca, situación que deberá ser informada a esta Contraloría General, así como los resultados de las gestiones relativas a la licitación y construcción de tres galpones que tendrán una capacidad de acopio mayor a 2.600 metros cúbicos estéreos, en el ya indicado plazo de 60 días.

- Sobre el análisis realizado acerca de las materias de competencia de las SEREMIs de Salud y de Energía de Aysén, no se identificaron hallazgos en relación con las medidas auditadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 15.119/2017
DMOE N° 396/2017

INFORME FINAL N° 537 DE 2017, AUDITORÍA EN LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS ORGANISMOS, SOBRE EL ESTADO DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE.

SANTIAGO, 28 FEB 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar el estado de avance en la implementación de las medidas que encomienda el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Energía, y de Vivienda y Urbanismo, todas de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Subsecretaría del Medio Ambiente, a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, y a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, de la citada región, en el período comprendido entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los fiscalizadores Bárbara Miralles Llao, Benjamín Reyes Riesco y Paulo Sepúlveda Sepúlveda.

JUSTIFICACIÓN

La ciudad de Coyhaique en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se ha visto afectada en la última década por crecientes episodios críticos de contaminación del aire, siendo declarada como zona saturada por material particulado MP10 y MP2,5, llegando a ser identificada por la Organización Mundial de la Salud, en el año 2014, como la ciudad con mayor índice de MP2,5 del continente.[1]

Contralora General de la República (S)

[1] Organización Mundial de la Salud, Ambient (outdoor) air pollution database by country and city, disponible en: http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/cities/en/

A LA SEÑORA
DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Considerando que no existe todavía un plan de descontaminación que se ocupe de recuperar los niveles de calidad ambiental respecto del material particulado MP2,5, se determinó realizar la presente auditoría a fin de verificar los avances en la implementación de lo dispuesto en el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, el que tiene por objetivo lograr el cumplimiento de la correspondiente norma primaria de calidad ambiental en materia de material particulado, MP10.

La principal causa de contaminación en Coyhaique es la combustión residencial de leña, sea para calefacción o preparación de alimentos. La cantidad estimada de emisiones de MP10 generadas en la zona por dicho uso, asciende a 7.600 toneladas por año y el 94% de las viviendas del área la utiliza como combustible, dado que es el más barato y de mayor disponibilidad.[2]

Lo anterior, se explica en la existencia de una economía local en torno a la leña, además del arraigo cultural en el uso de calefacción tradicional y el problema social asociado a los costos de calefacción.[3]

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s, 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; 3 Salud y Bienestar y 7 Energía Asequible y No Contaminante. En particular, con la meta N° 3.9 "Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo" y la meta N° 7.1 "De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos".

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de los antecedentes de monitoreo de calidad del aire recabados en la ciudad de Coyhaique, respecto al incumplimiento de la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, esa ciudad fue declarada como zona saturada para dicho contaminante a través del decreto N° 33, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

[2] Artículo 2°, acápite 1.4.1, decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.
[3] Artículo 1°, inciso sexto, del decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con el artículo 7° del decreto N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, una vez declarada una zona como latente o saturada, en un plazo de 90 días, se debe dar inicio a la elaboración de un Plan de Prevención y/o Descontaminación. En este contexto, la aludida cartera de Estado dictó la resolución exenta N° 426, de 2013, rectificada por la resolución exenta N° 521, de 2013, que dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación.

Así, mediante el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante", el cual según lo dispuesto en su artículo 1°, busca dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado MP10, en un plazo de 10 años.

El Plan de Descontaminación Atmosférica, en adelante e indistintamente, PDA, es un instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles definidos en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes[4].

Para lo anterior, el aludido PDA considera cuatro medidas estructurales: 1) el reacondicionamiento térmico de viviendas, el cual tiene por objetivo disminuir el requerimiento energético de la población, 2) la sustitución de sistemas de calefacción contaminante por sistemas eficientes y con menos emisiones, el cual tiene por objetivo reducir las emisiones a la atmósfera, así como las de tipo intradomiciliarias, 3) el mejoramiento de la calidad de la leña que se utiliza y la diversificación del uso de combustibles para calefacción, y 4) la educación y difusión a la comunidad.[5]

Por otro lado, como se señalara anteriormente, la principal causa de contaminación en Coyhaique es la combustión residencial de leña y su uso masivo, la cual depende al menos de 4 factores que han hecho que ese combustible sea la principal fuente de emisiones contaminantes:[6] a) Alta demanda de leña para mantener la temperatura de confort producto de la precaria aislación térmica de las viviendas; b) Calefactores y cocinas a leña carecen de la tecnología adecuada para mantener una reacción de combustión con bajas emisiones y a la vez presentan bajos niveles de eficiencia de combustión; c) Comercialización y uso de leña que no cumple con los estándares mínimos de calidad para generar una combustión óptima; y d) Consumidores con malas prácticas de uso de leña, como uso de leña húmeda, excesivo consumo de leña y mala operación de los calefactores.

Respecto del órgano encargado de la elaboración del PDA, el artículo 44 de la ya citada ley N° 19.300, dispone que,

[4] Inciso 2°, artículo 2°, decreto N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
[5] Artículo 1°, inciso quinto del decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente
[6] Artículo 2°, acápite 1.4.2 del decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, que llevará además la firma del ministro sectorial que corresponda, se establecerán planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente. Además, la norma agrega que la elaboración de estos planes y su proposición a la autoridad competente para su establecimiento corresponderán al Ministerio del Medio Ambiente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, respectiva.

Lo descrito recientemente se complementa con lo dispuesto en el literal n), del artículo 70 de la mencionada ley N° 19.300, que dispone que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá, especialmente, coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

No obstante lo anterior, la aplicación de las medidas contenidas en el PDA incumbe no sólo a la autoridad ambiental, sino también a las autoridades sectoriales con competencia en la materia de que se trate, debiendo dicho plan indicar a los responsables de su cumplimiento y a las autoridades a cargo de su fiscalización, de acuerdo con las letras c) y d) del artículo 45 de la citada ley N° 19.300. De todas formas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 bis de la misma ley, los actos administrativos que se dicten por los ministerios o servicios para la ejecución o implementación, entre otros, de planes de prevención o descontaminación señalados en tales instrumentos, deberán contar siempre con informe previo del Ministerio del Medio Ambiente.

Además y como función general por antonomasia, el Ministerio del Medio Ambiente es el órgano encargado de proponer políticas ambientales e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimientos, de acuerdo con la letra a) del artículo 70, de la antes mencionada ley N° 19.300.

Lo anterior da cuenta de que en materia de políticas públicas medioambientales en general, y de planes de prevención y/o descontaminación en particular, el Ministerio del Medio Ambiente, o su SEREMI respectiva como representante regional, tienen un rol central para que la implementación de los mismos sea efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, también cumplen una importante función, tanto en la formulación como en la implementación del PDA, los demás servicios sectoriales encargados de aplicar las diferentes medidas del plan, además de la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad con la letra b) del artículo 3° de su Ley Orgánica, y del artículo 46 de la citada ley N° 19.300, entre otros.

A nivel regional, los organismos que tienen a su cargo la implementación de las medidas contenidas en el PDA que serán analizadas en la presente auditoría, corresponden a la SEREMI del Medio

Ambiente, SEREMI de Salud, SEREMI de Vivienda y Urbanismo, SEREMI de Energía, y CONAF, todos de Aysén. Por su parte, desde el nivel central, otras medidas están a cargo de la Subsecretaría del Medio Ambiente y de la Superintendencia del Medio Ambiente. Para ello, cada uno de los órganos indicados cuenta con una determinada dotación de personal según se da cuenta en la siguiente:

Tabla N° 1: Órganos encargados de aplicar medidas del PDA y personal asociado

ÓRGANO INVOLUCRADO	PERSONAL INTEGRANTE	PERSONAL DEDICADO A APLICAR EL PDA*
SEREMI del Medio Ambiente de Aysén	22	3
SEREMI de Salud de Aysén	119	19
SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén	41	2
SEREMI de Energía de Aysén	10	2
CONAF región de Aysén	24	7
Subsecretaría del Medio Ambiente	18	8***
Superintendencia del Medio Ambiente	No informado	1**

Fuente: elaboración propia CGR con información facilitada por los servicios.
*No se informa que haya personal con dedicación exclusiva para la aplicación del PDA.
** Corresponde al único funcionario que está en la región, no se indica las personas que laboran en el nivel central.
*** Corresponde a personal proveniente de dos departamentos, de la División Calidad del Aire, que trabajan para la zona Coyhaique.

Cabe mencionar que mediante el oficio N° 29.137, de 2017, se remitió con carácter de reservado a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, el preinforme de observaciones N° 537, de 2017, con el objeto de que tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que ese organismo concretó mediante correo electrónico de 29 de agosto de 2017.

Por su parte, por medio de los oficios N°s 29.198, 29.200, 29.202 y 29.204, todos del año 2017, remitidos respectivamente, a la Subsecretaría del Medio Ambiente, a la CONAF de la región de Aysén, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la señalada región, se comunicó la existencia de una serie de hechos en relación a los cuales el servicio correspondiente era competente, solicitándoseles un informe de respuesta. Sobre este tema, la Superintendencia del Medio Ambiente y la CONAF de la región de Aysén respondieron mediante el oficio N° 2.014, de 25 de agosto de 2017, y el oficio N° 283, de 30 de agosto de 2017, según corresponda. A su turno, la Subsecretaría del Medio Ambiente remitió el oficio ordinario N° 173.763, de 6 de septiembre de 2017 y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén respondió mediante el oficio ordinario N° 583, de 6 de septiembre de 2017. Ambos documentos fueron enviados fuera del plazo indicado por este Órgano Contralor.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría al estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, aprobado por el decreto N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y otros servicios competentes, entre el 28 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2017.

Asimismo, la revisión tuvo por finalidad verificar que las medidas relacionadas con la sustitución de sistemas de calefacción contaminantes y el mejoramiento y diversificación de combustibles para calefacción, se hayan efectuado conforme a lo establecido en el PDA.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarios.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de la presente auditoría consideró las acciones auditables del PDA, relacionadas con las medidas estructurales indicadas en el párrafo 5, del artículo 1° del mencionado decreto N° 46, de 2015, que se detallan a continuación: 2) la sustitución de sistemas de calefacción contaminante por sistemas eficientes y con menos emisiones, el cual tiene por objetivo reducir las emisiones a la atmósfera, pero también las de tipo intradomiciliarias, y 3) el mejoramiento de la calidad de la leña que se utiliza y diversificación del uso de combustibles para calefacción.

Además, se revisaron los avances en la implementación del plan por parte de las SEREMIs de Salud, y de Vivienda y Urbanismo, ambas de Aysén, relacionados con el estudio de los efectos en la salud de los contaminantes atmosféricos, y los subsidios para el acondicionamiento térmico de viviendas.

Para ello se verificaron las acciones realizadas por la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén estipuladas en los artículos 7°, 13, 14, 18, 29, 30, 32, 47, 48, 49, 64 y 67; las desarrolladas por la Subsecretaría del Medio Ambiente consignadas en los artículos 31, 44, 48, 49 y 61; las efectuadas por la Corporación Nacional Forestal de la región de Aysén establecidas en los artículos 10, 11 y 12; la ejecutada por la SEREMI de Energía definida en el artículo 28; la correspondiente a la SEREMI de Salud del artículo 66; las relativas a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respecto de los artículos 23 y 24, todas de la misma región; y las de la Superintendencia del Medio Ambiente sobre los artículos 41, 42 y 63. Todos del aludido decreto N° 46, de 2015.

El detalle del universo y muestra se resume a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Acciones del PDA relacionadas con las medidas estructurales 2 y 3.	27	22	81
Otras acciones relacionadas con las SEREMIs de Salud y de Vivienda y Urbanismo, ambas de Aysén.	3	3	100

La información utilizada fue facilitada por los servicios antes mencionados y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última el día 18 de julio de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el contexto del presente examen, se efectuaron indagaciones relacionadas con el rol coordinador que el aludido PDA le otorga a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén, así como sobre el control que esta ejercería sobre las acciones implementadas para el desarrollo del antedicho PDA, analizándose además los aspectos de control interno asociados a las materias fiscalizadas.

Al respecto, de la revisión efectuada, se verificó que esa entidad estableció coordinaciones mediante correos electrónicos y reuniones de trabajo, las cuales fueron respaldadas por medio de actas que constituyeron los compromisos adoptados por las partes. Asimismo, se advirtió que la aludida SEREMI revisó la atingencia de la información reportada por los otros

organismos involucrados, dando cuenta de ello en oficio ordinario N° 1.653, de 27 de diciembre de 2016, de la Seremi de Salud, el que no obstante contenía una gran cantidad de materias propias de ésa entidad que no forman parte del PDA, (como, por ejemplo, ley de tabaco y actividades en los centros de la red asistencial referidas al Plan de Invierno), advierte de igual modo la pertinencia de las actividades efectuadas.

Las citadas actividades, métodos y procedimientos efectuados, en su conjunto proporcionarían una garantía razonable del control de lo informado como estado de avance en la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, así como de la vigilancia sobre que la sustitución de sistemas de calefacción contaminantes y el mejoramiento y diversificación de combustibles para calefacción, se hayan efectuado conforme a lo establecido en el PDA, no detectándose situaciones que contravengan los preceptos establecidos por esta entidad fiscalizadora en la resolución exenta N° 1.485 de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Contraloría General.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Respecto de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y de Energía de la región de Aysén, no se identificaron hallazgos en relación a las medidas auditadas.

De otra parte, en relación con los demás organismos auditados, de conformidad con las indagaciones efectuadas y de los antecedentes recopilados, se constataron las siguientes situaciones:

1. SEREMI del Medio Ambiente de Aysén.

1.1 Sobre envío de la programación de las medidas a ejecutar durante los años 2016 y 2017 por los órganos de la Administración del Estado y remisión de lo efectuado en el año 2016.

Acerca de la materia, cabe señalar que el artículo 64 del aludido decreto N° 46, de 2015, se indica que todas las instituciones que tengan asociadas medidas a este Plan de Descontaminación Atmosférica, deberán presentar a la SEREMI del Medio Ambiente un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos de dicho instrumento, que se entregará en marzo de cada año. Del mismo modo, este artículo dispone que dichas instituciones deberán presentar luego a la misma SEREMI un reporte de lo ejecutado en diciembre de cada año.

En lo que respecta a la programación 2016, cabe consignar que a través del oficio ordinario N° 232, de 19 de mayo de esa anualidad, la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén solicitó a 14 servicios el envío del referido programa a más tardar el 17 de junio de 2016. En este sentido,

se evidenció que 6 de los 14 servicios no remitieron la información antes citada, tal como se detalla en la tabla N° 1 del Anexo N° 1 de este informe.

Asimismo, en relación a la programación 2017, se comprobó que mediante el oficio ordinario N° 87, de 6 de marzo de dicha anualidad, esa entidad requirió la remisión de la planificación para el citado periodo a 12 organismos del Estado, de los cuales 6 no presentaron los antecedentes, lo que se desglosa en la ya señalada tabla N° 1 del Anexo N° 1.

Por otra parte, en lo referente a las medidas del plan ejecutadas durante el 2016, se corroboró que mediante el oficio ordinario N° 537, de 7 de diciembre de 2016, la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén solicitó a 15 organismos del Estado el reporte de lo efectuado en dicho año, conforme con lo establecido en el aludido artículo 64, del decreto N° 46, de 2015.

Al respecto, se evidenció que 6 de los 15 órganos de la Administración del Estado consultados no respondieron a dicha entidad, tal como se muestra en la tabla N° 2 del Anexo N°1, de este documento.

Sobre lo indicado, no consta que la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén haya reiterado la solicitud de remisión del programa de trabajo, tanto para el año 2016 como para el 2017, a los organismos que fueron consultados por la programación de las medidas comprometidas y que no dieron respuesta. Tampoco se reiteró la solicitud de reporte de lo ejecutado en el año 2016 a los órganos del Estado que no dieron cuenta de ello, debiendo haberlo hecho.

Cabe señalar que lo anterior revela una falta de comunicación entre la SEREMI del Medio Ambiente y los órganos que no dieron cuenta de la programación de las medidas del PDA a ser efectuadas durante los años 2016 y 2017. La mencionada falta de comunicación se aprecia también respecto de los servicios que no reportaron lo realizado el año 2016. Esto, atendido que al término del periodo auditado la SEREMI del Medio Ambiente no tiene información sobre las actividades que serían desarrolladas durante el año 2016, ni acerca de si efectivamente se ejecutaron por parte de los organismos que no respondieron.

Lo descrito no se condice con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° y en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control y coordinación.

La SEREMI del Medio Ambiente responde a lo observado indicando que, en lo que se refiere a los oficios N° 232, de 19 de mayo de 2016, y N° 87, de 6 de marzo de 2017, se procedió a reiterar la solicitud a los servicios públicos que no habían remitido su programación a través del oficio ordinario N° 394 de 24 de agosto de 2017.

Por su parte, en lo que se refiere a los reportes anuales que los servicios deben remitir al órgano auditado en diciembre de cada año, este último adjunta correo electrónico de su origen, dirigido a las entidades que al 28 de diciembre de 2016 no habían enviado el reporte de las medidas, insistiendo en la importancia de esta acción y haciendo presente que se enmarca en los deberes de las medidas comprometidas en el marco del PDA. Sin perjuicio de lo anterior, y subsistiendo aún 6 servicios sin dar respuesta al reporte de lo ejecutado durante el año 2016, con fecha 24 de agosto de 2017 a través del oficio ordinario N° 395 se reitera el requerimiento, el cual se adjunta.

En relación a lo comentado, es posible apreciar que la entidad auditada incorpora antecedentes que dan cuenta de nuevas acciones de comunicación y coordinación orientadas a obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del PDA. En consideración a lo anterior, se subsana lo observado.

1.2 En cuanto al programa de fomento productivo para comerciantes y productores de leña.

El artículo 13 del PDA indica que en un plazo de 6 meses, desde la publicación en el Diario Oficial del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente se coordinará con la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO, y con el Servicio de Cooperación Técnica, en adelante SERCOTEC, en el marco de sus atribuciones y competencias, para que diseñen e implementen programas de fomento productivo dirigidos a comerciantes y productores de leña seca u otros combustibles o energéticos destinados para la calefacción residencial, que se ubiquen en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez.

Se verificó que por oficio ordinario N° 774, de 16 de diciembre de 2016, del Director Regional de CORFO dirigido a la SEREMI del Medio Ambiente, ambos de Aysén, se reporta sobre el cumplimiento del citado artículo 13 del PDA. Dicho oficio informa que durante el mes de septiembre de 2016, se publicó el "Programa de Fomento Productivo Dirigido a Comerciantes y Productores de Leña Seca y Otros Combustibles o Energéticos Destinados para Calefacción Residencial", de septiembre de 2016, en el cual se detalla los diversos instrumentos disponibles en CORFO para el fomento productivo, la inversión, emprendimiento e innovación.

En dicho contexto, se comprobó que el mencionado "Programa de Fomento Productivo Dirigido a Comerciantes y Productores de Leña Seca y Otros Combustibles o Energéticos Destinados para Calefacción Residencial" está disponible en la web del Ministerio del Medio Ambiente, http://portal.mma.gob.cl/programa-de-fomento-a-la-lena-seca-y-otros-combustibles-para-calefaccion/

De la revisión del anotado documento se advierte que éste se encuentra dirigido a comerciantes y productores de leña, y

que expone, agrupa y describe los diversos instrumentos disponibles en CORFO para el fomento productivo, la inversión, emprendimiento e innovación, los que se detallan en tabla N° 1 del Anexo N° 2, de este informe.

También incluye los instrumentos de SERCOTEC y el programa "Más leña seca", del Ministerio de Energía. Asimismo, lista los proyectos que están actualmente en ejecución y que tienen como objetivo aumentar la oferta de leña seca y otros combustibles derivados de la madera. Sin perjuicio de lo antes dicho, se aprecia que estos no necesariamente están enfocados en la región de Aysén, ni son exclusivos para comerciantes y productores de leña seca, dado que hay proyectos de lana y de geotermia.

De esta manera, el documento tenido a la vista no constituye un programa propiamente tal que contenga objetivos y medidas específicas orientadas al fomento de la producción de leña seca u otros combustibles para calefacción ubicados en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez, sin perjuicio de ser una recopilación de antecedentes para ser entregados a un público objetivo.

En virtud de lo expuesto, el texto proporcionado denominado "Programa de Fomento Productivo Dirigido a Comerciantes y Productores de Leña Seca y Otros Combustibles o Energéticos Destinados para Calefacción Residencial", atendido su contenido, no se ajusta a lo previsto en el artículo 13 del PDA, encontrándose pendiente la implementación de la medida dispuesta en el citado artículo al término del periodo auditado.

En su respuesta a lo observado, la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, señaló que el programa publicado tendría un carácter integral, el cual se construyó con los distintos servicios competentes dando cumplimiento al ya aludido artículo 13. Agregó que en el documento publicado se concentra la oferta pública existente, la cual se enfoca no sólo a los productores y comerciantes de leña seca, sino que también se enfoca en otros combustibles o energéticos destinados a la calefacción residencial, tal como lo indica la norma comentada.

Añadió el órgano auditado que, "en este sentido y considerando que, para los distintos proyectos que requieran financiamiento, los prototipos de innovación social de CORFO, apuntan al desarrollo de soluciones que se orienten a la descontaminación de Coyhaique, a modo de ejemplo, para el caso específico del Jardín Infantil que usa la geotermia como medio de calefacción, este proyecto es un prototipo y de obtener buenos resultados, se podría replicar para uso de calefacción en viviendas de la zona saturada". Sin embargo, esto se encontraría en una fase de exploración y prueba, que es lo que justamente financia esta línea especial de CORFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Programa se actualizará anualmente, en el mes de marzo de cada año, que será publicado en la futura plataforma de seguimiento del PDA.

Complementando lo anterior, el órgano auditado indicó que será la SEREMI de Energía el órgano de la Administración del Estado que coordine a todas las instituciones que cuenten con instrumentos de fomento para mejorar la calidad de la leña y a otro tipo de combustibles pellet, además de su regulación como tales. Así, se propone la existencia de un solo ente coordinador con metas establecidas para el fomento de la oferta de leña seca y promoción de otros combustibles derivados de la madera. Esto último se habría incluido en el anteproyecto del plan de descontaminación atmosférica para Coyhaique y su zona circundante para MP10 y MP2,5, aprobado por resolución exenta N° 718 de 28 de julio de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

Sobre la respuesta dada, cabe indicar que la entidad auditada confirmó el hecho de que el documento publicado constituye una concentración -o recopilación- de la oferta pública existente. De este modo, si se cumpliere con los requisitos del programa de financiamiento de que se trate, este podría aplicarse a materias como, por ejemplo, la producción de leña seca y otros combustibles. Sin embargo, lo planteado por esa SEREMI del Medio Ambiente no desvirtúa lo observado por este Órgano Contralor ya que no da cuenta del diseño e implementación de un programa creado especialmente para fomentar la producción de leña seca u otros combustibles en la zona saturada.

Por otro lado, el órgano auditado también se refirió a medidas que buscan implementarse en el futuro, como es el traspaso de la obligación de coordinar los programas comentados a la SEREMI de Energía. No obstante, esto último tampoco se hace cargo de la observación efectuada, debido a que el artículo 13 del PDA sigue siendo la norma vigente en la actualidad.

En virtud de lo antes dicho, toda vez que no ha existido la coordinación suficiente entre la SEREMI del Medio Ambiente, CORFO y SERCOTEC para poder contar a la fecha de la fiscalización con un programa de fomento productivo para comerciantes y productores de leña en los términos que exige el artículo 13 del PDA, se mantiene lo observado.

1.3 Respecto del programa de difusión tecnológica.

El artículo 18 del aludido PDA, en lo que importa, señala que durante la vigencia del plan, la SEREMI del Medio Ambiente se coordinará con CORFO a fin de que esta última, a través de su Gerencia Innova, inicie un Programa de Difusión Tecnológica, PDT, que tendrá como objetivo apoyar a los productores regionales de artefactos a leña.

Consultada la SEREMI del Medio Ambiente sobre los avances en el PDT del citado artículo, respondió adjuntando dos documentos. El primero corresponde al oficio ordinario N° 359, de 7 de julio de 2016, de CORFO región de Aysén, dirigido a la Seremi del Medio Ambiente de la misma región, en la que informa que "recogerá la experiencia de la región de La Araucanía para explorar la posibilidad de incorporar a los 2 productores locales de artefactos a leña (el Yunque y Angol) en el marco de iniciativas conjuntas".

El segundo documento adjunto corresponde al oficio ordinario N° 774, de 12 de diciembre de 2016, de CORFO región de Aysén. En esta misiva se indica a la SEREMI del Medio Ambiente de la misma región, que se consultó a la Dirección Regional de CORFO de La Araucanía sobre la posibilidad de incluir a productores de calefactores y cocinas a leña de aquella región en el PDT de esta última. Sin embargo, se indicó que la respuesta fue negativa, toda vez que los programas son de carácter regional y que el programa de La Araucanía ya se ha ejecutado.

De este modo, cabe mencionar que no obstante se desarrollaron actos de coordinación por parte de la SEREMI del Medio Ambiente, no consta que a la fecha de la auditoría la mencionada SEREMI continúe desarrollando otras actuaciones tendientes a la formulación de un PDT que busque apoyar a los productores regionales de artefactos a leña, con la finalidad de alcanzar el objetivo contenido en el artículo 18 del PDA, encontrándose pendiente la implementación de la medida dispuesta en el citado artículo.

Lo anterior se aparta de lo descrito en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que la Administración deberá observar el principio de eficacia en sus actuaciones.

Sobre lo comentado, la entidad auditada respondió que, en la región que interesa, no existe un número importante de fabricantes de estufas a leña, que se han registrado 2 fabricantes de artefactos a leña, y que a la fecha no se ha mostrado interés por parte de ningún desarrollador de proyecto para postular a algún fondo CORFO.

En este sentido, informó la SEREMI del Medio Ambiente que se ha evaluado que la acción descrita en el artículo 18 del PDA no sería eficaz. Así, considerando que la realidad local del mercado de fabricantes de leña es totalmente diferente a la existente en la región de La Araucanía, donde dicho rubro es mucho mayor, la medida comentada se ha eliminado del ya citado anteproyecto del plan de descontaminación de Coyhaique por MP10 y MP 2,5 actualmente en consulta pública.

Sobre lo expuesto, cabe apreciar que, sin perjuicio de la acción que se busca adoptar, descrita en el párrafo anterior, lo indicado por la entidad fiscalizada no desvirtúa lo planteado por esta Contraloría General, toda vez que el comentado PDA conserva su vigencia, por ende, mantiene su validez e imperio lo dispuesto en el artículo 18 de este instrumento.

Por consiguiente, se mantiene lo observado.

1.4 Sobre el desarrollo de un estudio de prefactibilidad para la producción de pellet.

De acuerdo con el artículo 29 del PDA, en lo que interesa, la SEREMI del Medio Ambiente debe coordinarse con el Gobierno Regional, GORE, de Aysén, para que éste disponga a través del plan especial de desarrollo de zonas extremas, PEDZE, financiamiento para desarrollar estudios de prefactibilidad para la producción de pellets de madera nativa u otras especies en la región.

En relación con la materia, la entidad auditada remitió antecedentes que comprueban que a la fecha de publicado el PDA de Coyhaique, se encontraba vigente el convenio de subsidio entre Servicios Tecnológicos Open Magna S.A. y el Comité Innova Chile, para la ejecución del proyecto denominado "Planta de pellet para calefacción eco sustentable de alta eficiencia en viviendas sociales en Aysén" código 15VEIPE-47931, suscrito con el señor Jaime Careaga, aprobado por la resolución exenta N° 322, de 2015 del Comité Innova Chile, de CORFO.

Cabe señalar que dicho proyecto fue mencionado como parte de aquéllos que están actualmente en ejecución y que tienen como objetivo aumentar la oferta de leña seca y otros combustibles derivados de la madera, como figura en la página 3 del documento denominado "Programa de Fomento Productivo Dirigido a Comerciantes y Productores de Leña Seca y Otros Combustibles o Energéticos Destinados para Calefacción Residencial", de septiembre 2016, elaborado por la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén y CORFO de la aludida región.

En tal contexto, el Memo N° 7.436, de 22 de junio de 2016, del Subdirector de Innovación Empresarial de Innova Chile de CORFO, enviado al Director Ejecutivo de Innova Chile de CORFO, propone el término del proyecto sobre la planta comentada. En síntesis, indica que en atención a los antecedentes recabados, se ha llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, debido a los cambios imprevistos en las condiciones que motivaron la postulación del proyecto y que no son posibles de ser subsanadas por el beneficiario. Esto ocurre debido a que dichas condiciones dependen de la planificación del Gobierno de la región de Aysén y de su PDA, que permitan generar una demanda creciente y estable por este combustible eco sustentable.

Así entonces, se aprecia que los antecedentes descritos no dan cuenta de un estudio de prefactibilidad para la producción de pellets de madera nativa u otras especies en la región, sino de un proyecto desistido, para la construcción de una planta de pellet para calefacción eco sustentable de alta eficiencia en viviendas sociales en la región de Aysén, que contaba con subsidio CORFO.

Lo anterior reviste importancia debido a que la información remitida por parte del órgano auditado da cuenta de que hubo tiempo y gestiones públicas invertidas para el desarrollo de un proyecto que finalmente no llegará a concretarse. De este modo, la falta de información sobre la prefactibilidad para el desarrollo de proyectos de producción de pellet, es contraria a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. En este mismo sentido, aparece relevante disponer del estudio establecido en el artículo 29 del PDA para que los nuevos proyectos cuenten con la información técnica previa necesaria, toda vez que, según informa en el oficio ordinario N° 774, de 16 de diciembre de 2016, del Director Regional de CORFO a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, existiría una nueva empresa, denominada Austral Pellet, que postuló al capital Semilla de CORFO para desarrollar un proyecto de producción de dicho combustible.

Conforme a lo expuesto, al término del período auditado no consta que la SEREMI del Medio Ambiente haya gestionado con el GORE financiamiento para desarrollar estudios de prefactibilidad para la producción de pellets de madera nativa u otras especies en la región, acorde con artículo 29 del PDA, encontrándose pendiente la implementación de esta medida.

Respecto a lo observado, el organismo auditado informó en su respuesta al preinforme que con fecha 28 de abril de 2015 se ingresó al Sistema Nacional de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social la iniciativa Estudio Básico: 30355975-0 Diagnóstico Generación Modelo Económico Industria Pellet en Aysén, presentada por la SEREMI de Agricultura. Sobre el tema, después de realizar el análisis técnico económico del mencionado estudio, este obtuvo una calificación FI (falta de información) el 28 de septiembre de 2015.

En forma paralela, a fines del año 2015 se financió por parte de CORFO el proyecto de producción de pellet.presentado por la empresa Open Magna. En este sentido, y dado que existía el interés de un privado de desarrollar la construcción y puesta en marcha de una planta de pellets -no el estudio de prefactibilidad para producción de dicho combustible- la SEREMI del Medio Ambiente a través del oficio ordinario Nº 33, de 18 de enero de 2016 y la SEREMI de Agricultura a través del oficio ordinario Nº 26, de 22 de enero de 2016, informaron al Gobierno Regional para solicitar el desistimiento del financiamiento otorgado a la iniciativa de estudio básico y la redistribución del presupuesto.

Sin embargo, mediante resolución exenta Nº 326, de 6 de septiembre de 2016 de Innova Chile, CORFO, la empresa desistió del proyecto de planta de pellet y devolvió los recursos a CORFO. Esto último fue efectuado por considerar que la demanda actual de pellets en Coyhaique no sería suficiente para la construcción y puesta en marcha de la planta. Señala el órgano auditado que el análisis posterior da cuenta que para la producción de pellet de madera es necesario desarrollar la industria de aserraderos, ya que la materia prima del pellet es justamente el aserrín. No obstante, este tipo de industria actualmente es inexistente en la región de Aysén.

Considerando que esta medida no se estima apropiada ya que se encuentra asociada a una industria casi inexistente en la región de Aysén, se tomó la decisión de eliminarla con ocasión del referido anteproyecto del plan de descontaminación para MP 10 y MP 2,5, que habría estado en consulta pública al momento de responder el organismo auditado. De esta manera en coordinación con los otros servicios involucrados -SEREMI de Energía y Agricultura- se consensuó la mencionada decisión la cual fue comunicada formalmente a través del oficio ordinario N° 363, de 23 de agosto de 2017, de la SEREMI de Agricultura, a la SEREMI del Medio Ambiente, ambas de Aysén.

Sobre lo expuesto, cabe apreciar que, sin perjuicio de la situación descrita en el párrafo anterior, lo indicado por la entidad fiscalizada no permite desvirtuar lo planteado por esta Contraloría, toda vez que mientras conserve su vigencia el comentado PDA, mantendrá su validez e imperio lo dispuesto en el artículo 29 de este instrumento. En atención a esto último, y dado que los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada se refieren a acciones que se concretarán en el futuro, se mantiene lo observado.

1.5 Acerca de la ejecución del Proyecto Calefacción Distrital.

El artículo 32 del decreto N° 46, de 2015, señala que durante la vigencia del PDA, la SEREMI del Medio Ambiente diseñará y ejecutará un proyecto piloto de Calefacción Distrital dentro del radio urbano de la zona saturada.

Al respecto, se verificó que la SEREMI del Medio Ambiente ha diseñado un proyecto piloto de calefacción distrital, y que mediante la resolución exenta N° 1.224, de 17 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el contrato "Estudio de Ingeniería de Detalle para Proyecto de Calefacción Distrital en el Sector de Escuela agrícola de Coyhaique ID: 608897-151-LP15". Este último se encontraba terminado a noviembre de 2016, según lo indicado en el memorándum N° 350, de 29 de diciembre de 2016, de la encargada del Área de Calidad del Aire dirigido a la SEREMI del Medio Ambiente, ambas de la región de Aysén.

Sin perjuicio de lo descrito, para la ejecución del proyecto se requiere la existencia de edificaciones que se conecten al sistema de calefacción distrital diseñado.

En atención a la materia, de los 12 servicios públicos que tienen terrenos asignados en el sector Escuela Agrícola de Coyhaique, 3 cuentan con proyecto de edificación según consta en la página 14, punto 5.2.1 del "Informe Final del Estudio de Ingeniería de Detalle para el Proyecto de Calefacción Distrital en el Sector Escuela Agrícola de Coyhaique", que se detalla en Anexo N° 3 de este informe.

Luego, mediante el oficio ordinario N° 19, de 24 de enero de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente, se preguntó al SERVIU, al entonces Consejo de la Cultura y las Artes y a JUNJI, respecto de oficializar la conexión de sus proyectos al sistema de calefacción centralizada. Además, se consultó por el cumplimiento del reglamento del Lote 9, dictado por el Gobierno Regional de Aysén por el oficio ordinario N° 2.243, de 18 de agosto del 2015, "Reglamento lote 9 – Barrio de Servicios y Acción Ciudadana BASAC - Sector Escuela Agrícola", cuyo objetivo es establecer los estándares constructivos y urbanísticos.

Sobre el particular, la SEREMI del Medio Ambiente informó no haber recibido respuesta de parte de los servicios involucrados, por lo cual reiteró la solicitud mediante el oficio ordinario Nº 104, de 13 de marzo de 2017.

En ese contexto, la aludida SEREMI en su "Minuta de Calefacción Distrital de 30 de junio de 2017", remitida a esta Entidad de Control, informa sobre las respuestas recibidas de los servicios. En primer lugar, menciona que SERVIU, por el oficio ordinario N° 573, de 27 de marzo de 2017, indica que se acoge a los requerimientos establecidos en el Reglamento del Lote 9. En segundo lugar, hace presente que el Consejo de la Cultura y las Artes, mediante el oficio ordinario N° 244, de 17 de marzo de 2017, en síntesis señala, que si bien el diseño se acoge a todos los requerimientos establecidos por el Reglamento del Lote 9, advierte que la ejecución del proyecto comentado es poco probable. Por último, en cuanto a la JUNJI, se indica que éste no ha dado respuesta a los oficios.

Así entonces, se desprende que si bien la SEREMI del Medio Ambiente cuenta con el diseño del proyecto, y que ha efectuado diversas gestiones tendientes a su ejecución, esta medida aún no se ha implementado. En este sentido, no consta que hayan agotado las acciones tendientes a lograr el objetivo establecido en el artículo 32 del PDA. Lo descrito se aparta de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, esa entidad expuso respecto del proyecto de calefacción distrital o centralizada, que se ha enviado nuevamente el oficio a la JUNJI a través del oficio ordinario Nº 398, de 25 de agosto de 2017, en el cual se reitera la solicitud de información, y que "Por otra parte, a más tardar el mes de octubre se ingresará al Ministerio de Desarrollo Social, para su evaluación en el Sistema Nacional de Inversiones y posterior financiamiento a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)".

En atención a los argumentos vertidos por la entidad auditada, se mantiene lo objetado por este Órgano Fiscalizador, pues la SEREMI aludida, no detalló ni incorporó en su respuesta antecedentes sobre el mencionado proyecto que se ingresará al Ministerio de Desarrollo Social, para ser financiado a través del FNDR. Así entonces, estando ante acciones futuras, y no

habiendo información sobre qué trata ni qué relación tiene con la calefacción distrital aquello que busca ingresarse a la cartera de desarrollo social, corresponde mantener lo observado.

1.6 En cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017, por parte de los órganos de la administración del Estado.

El artículo 64 del decreto N° 46, de 2015, dispone que tanto la programación de las actividades a desarrollar en el periodo, como el reporte de lo realizado por los organismos que participan en la implementación del plan serán difundidos en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

En lo atingente a la difusión en la página web del ministerio, se evidenció que al 13 de julio de 2017, no se encontraban publicados los antecedentes sobre la programación de las actividades para los periodos 2016-2017.

La situación descrita se aparta de lo manifestado en el artículo 64 del citado decreto N° 46, de 2015, lo que impide además constatar el cumplimiento de los compromisos del Plan, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 16 de la ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y en el artículo 3° de la ya citada ley N° 18.575.

En relación con este punto, la SEREMI del Medio Ambiente manifestó en su respuesta, que con fecha 29 de agosto de 2017, se envió al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio del Medio Ambiente, el memo N° 247, solicitando la habilitación de la plataforma para la publicación en la página web del Ministerio de la planificación anual y los reportes de los servicios que tienen medidas comprometidas en el Plan.

Informó, que el Ministerio del Medio Ambiente se encontraría desarrollando un estudio denominado "Diseño e implementación de los Modelos de Gestión de seguimiento de Planes de Descontaminación y de Compensación de Emisiones Atmosféricas a Nivel Nacional", cuyo objetivo es el "Diseño operacional para la implementación de Modelos de Gestión de Seguimiento de los Planes de Descontaminación (PDA) y de Compensación de Emisiones Atmosféricas (SCE) a nivel nacional". Dicho estudio fue adjudicado a la Consultora SISTAM y mediante resolución exenta Nº 1.315, de 29 de noviembre de 2016, se aprobó el contrato con dicha consultora, por lo que dentro de los próximos meses se encontrará habilitada una plataforma de seguimiento de los planes de descontaminación integral. Se adjunta el contrato y los informes de avance entregados a la fecha.

Atendido que la medida dispuesta por la entidad se encuentra en desarrollo y su resultado no consta, se mantiene lo observado.

1.7 Sobre el recambio de calefactores.

A fin de dar cumplimiento al artículo 30 del PDA, la SEREMI del Medio Ambiente debe procurar obtener financiamiento del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y/o de fondos sectoriales para ejecutar anualmente un programa de recambio voluntario de artefactos a leña existentes.

En este contexto, con fecha 9 de junio de 2017, se solicitó a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, una copia del documento con la planificación anual, referida a la ejecución del programa para recambio voluntario de artefactos a leña, correspondiente a los años 2016 y 2017.

Enseguida, dicha SEREMI remitió el documento "Planificación programas de recambio de calefactores para la zona saturada de Coyhaique", el cual, en síntesis, señala que los referidos programas están siendo implementados por ese servicio, y que para esto, se ha presentado al Gobierno Regional, un Programa de Recambio para la Zona saturada de Coyhaique, para ser financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, y que el monto del financiamiento para este programa es de MM$2.565, que considera los 1.475 recambios realizados el 2016 y los 1.345 que se planea realizar el 2017.

Luego, por correo de 12 de julio de 2017 de esta Entidad de Control, se le solicitó enviar los antecedentes que acreditaran el recambio de calefactores indicados en la información previamente remitida.

Acto seguido, la mencionada SEREMI aportó las resoluciones exentas N°s 822, 312 y 1.350, todas de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueban los seleccionados para el programa de recambio de calefactores de la misma anualidad, que ascienden a un total de 1.475. De ellos, 500 habrían sido beneficiados con calefactores a leña, 940 con calefactores a parafina y 35 con calefactores a pellet.

No obstante, de acuerdo con los antecedentes proporcionados sobre dicho programa, para el año 2016, sólo se ha acreditado la entrega de un total de 925 calefactores, según consta en el memorándum N° 278, de 26 de octubre de 2016, de la SEREMI del Medio Ambiente al ministerio del rubro, en el cual se informan los recambios aludidos según tipo de combustible en 500 calefactores a leña, 35 a pellet y 390 a parafina.

Ahora bien, acorde con los antecedentes revisados, no se dispone de un medio que acredite la entrega de los demás calefactores correspondientes al año 2016, ascendente a un total de 550.

Con relación al recambio de calefactores del 2017, la entidad auditada remitió únicamente su resolución exenta N° 388, de 9 de mayo de 2017, que aprueba las bases de postulación y anexos para el programa de recambio de calefactores de 2017.

Conforme a lo expuesto, si bien a 16 meses de vigencia del PDA se aprecia una tasa de recambio acreditada correspondiente al 13,21 %, la falta de antecedentes que validen la entrega de los demás calefactores informados no guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, la omisión señalada infringe lo consignado en el numeral 43, del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que Aprueba normas de control interno de la Contraloría General, en cuanto a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

En su contestación, la SEREMI del Medio Ambiente hizo presente y adjuntó el memo Nº 237, de 25 de agosto de 2017 que da cuenta del cierre del proceso de recambios correspondientes a 50 calefactores en Condominios en altura y el memo Nº 238, de 25 de agosto de 2017, correspondientes a 500 calefactores a parafina los cuales fueron recambiados dentro de la zona saturada de Coyhaique durante el segundo semestre de 2016.

Sostuvo, que los documentos son parte del expediente de cada proceso de recambio, se someten a revisión por parte de los profesionales encargados y por esta razón, no se había evacuado el memo de cierre de los procesos.

Agregó, que en el mismo sentido y considerando que es necesario llevar un control interno y actualizado de estos procesos, dentro del segundo semestre de 2017, se implementará, una planilla con toda la documentación en digital, de manera tal que se pueda revisar en línea los documentos de los beneficiarios.

Puntualiza, que el actual proceso en curso del año 2017, se encuentra con los beneficiarios ya seleccionados y en proceso de copago para iniciar instalaciones el mes de septiembre.

En razón de lo expuesto y considerando la remisión de los antecedentes que respaldan la entrega de los 550 calefactores faltantes, se subsana lo observado.

2. Subsecretaría del Medio Ambiente.

2.1 Sobre el recambio de calderas del sector público.

El artículo 44 del citado PDA dispone que el Ministerio del Medio Ambiente procurará obtener financiamiento sectorial y/o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), para ejecutar un programa de recambio de calderas que tendrá por objetivo incentivar el uso de sistemas de calefacción más eficientes que permita reducir las emisiones de partículas, de manera que el sector público cumpla con las exigencias del plan. Agrega la disposición que el programa se focalizará en instalaciones que cuentan con una o más calderas existentes y que contemplará, a lo menos, el retiro de 10 calderas durante la vigencia del PDA, por alternativas de proyectos de calefacción y/o agua sanitaria o para fines recreativos.

Consultada la Subsecretaría acerca del avance en la implementación de lo previsto en ese artículo, dicho organismo respondió en la Minuta "Informa respecto al artículo 44 del D.S. N°46 de 2015", del Ministerio del Medio Ambiente, División Calidad del Aire, de fecha 3 de julio de 2017, informando el recambio de 2 calderas en la Escuela Municipal Baquedano, con el financiamiento de la embajada de Suiza, la empresa Suiza Schmidt y el Programa de Calefacción Sustentable del Ministerio del Medio Ambiente.

En el mismo documento, acerca de la programación y/o calendarización de los recambios de calderas del sector público, que se prevé realizar a objeto de dar cumplimiento al artículo 44 en mención, se refirió a la Minuta "Mejoramiento Centros Educacionales Municipalizados", elaborada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén, la cual adjuntó, y en la que se identifican otros 7 establecimientos educacionales del sector público que requieren, entre otras cosas, recambio de sus sistemas de calefacción, y un cronograma para su desarrollo. Sin embargo, solo 3 de ellos utilizan calefacción en base a calderas, según lo informado tanto en la misma minuta, como en el catastro de calderas de Coyhaique que entregó la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Se debe agregar que lo informado por el servicio nada dice respecto de otros servicios públicos distintos a escuelas municipales.

En suma, es del caso observar que las gestiones informadas y el plan denominado "Mejoramiento Centros Educacionales Municipalizados", no corresponden al recambio de calderas del sector público dispuesto en el artículo 44 del PDA, y no consta que esa Subsecretaría cuente con un programa al efecto, en los términos indicados en ese precepto.

Acerca del particular, la citada Subsecretaría respondió con el oficio ordinario N° 173.763, de 6 de septiembre de 2017, donde manifiesta que la SEREMI del Medio Ambiente comenzó con el recambio de caldera de la Escuela Baquedano, recambio que fue complementado por la SEREMI de Educación, financiando el mejoramiento técnico del establecimiento.

La SEREMI de Educación, cuenta con financiamiento para mejorar térmicamente los Establecimientos Educacionales, toda vez que se han encontrado diversos Colegios con artefactos a leña en cada sala de clases, no así con calderas y/o sistemas centralizados de calefacción. De este modo, se procedió a recambiar dichos artefactos, dado que se ha priorizado y privilegiado el objetivo mayor del Plan de Descontaminación, cuya finalidad es la disminución de las emisiones a la atmósfera, resultando más eficiente y eficaz enfocarse en dichos establecimientos.

Agregó que, si bien el objetivo particular del artículo 44 se orienta a un programa de recambio de calderas, se reitera que existe un fin mayor establecido en el PDA que es mejorar la calidad del aire, y que tiene como meta la reducción de emisiones de Material Particulado, siendo dicha finalidad la que prima en las iniciativas que se han ejecutado.

No obstante lo expuesto y argumentado por la Entidad Auditada, y sin perjuicio de la relevancia de las acciones desarrolladas, se mantiene lo observado, por cuanto no existe un programa de recambio de calderas.

2.2 Respecto al programa de difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a leña.

En artículo 61 del PDA dispone que trascurridos 12 meses desde su entrada en vigencia, en el marco de los programas de recambio de artículos a leña, el Ministerio del Medio Ambiente deberá diseñar y poner en marcha un programa de difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a leña.

De acuerdo a la información disponible en el sitio web www.calefaccionsustentable.cl, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra publicada la Guía de Calefacción Sustentable, Coyhaique 2017. Además de lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén informa que por oficio ordinario N° 302, de 21 de junio de 2017, ha distribuido a las OIRS de las reparticiones públicas de Coyhaique, tres documentos para que sean difundidos en dichas entidades, consistentes en 20 guías de calefacción sustentable, 20 dípticos con medidas para la gestión de episodios críticos y 20 guías de cómo hacer un buen fuego.

Según lo descrito, si bien el material distribuido corresponde a medidas de difusión que pudieren relacionarse con la operación de artefactos de combustión a leña -aunque no con la mantención de dichos artefactos-, debe señalarse que no consta la existencia del programa a que se refiere la disposición, en el cual se enmarquen éstas. En consecuencia, no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el aludido artículo 61 del PDA.

En su respuesta el Organismo auditado señaló que efectivamente el material distribuido corresponde a medidas de difusión

sobre la operación de los artefactos; en tal sentido se ha considerado procedente ajustar el material, de manera tal que éste sea más extensivo en lo que se refiere a mantenciones de artefactos. Relevante será considerar que las mantenciones de los equipos deben hacerse de acuerdo a lo señalado por el fabricante.

Atendiendo a que lo argüido por la Subsecretaría del Medio Ambiente no desvirtúa lo manifestado por este Ente Fiscalizador, corresponde mantener la objeción en comento.

2.3 En cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

El artículo 64 del decreto N° 46, de 2015, dispone que tanto la programación de las actividades a desarrollar en el periodo, como el reporte de lo efectuado por los organismos que participan en la implementación del plan serán difundidos en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

En la especie, se evidenció que al 13 de julio de 2017, no se encuentran publicados los antecedentes sobre la programación de las actividades para los periodos 2016-2017 en la página web del Ministerio.

La situación descrita además de constituir un incumplimiento de lo previsto en la disposición en mención, impide constatar el cumplimiento de los compromisos del Plan, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad.

El Órgano auditado respondió en el oficio ordinario N° 173.763, de 6 de septiembre de 2017 que con fecha 28 de agosto de 2017, se envió al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio del Medio Ambiente, el memorándum N° 247 solicitando la habilitación de la plataforma para la publicación en la página web del Ministerio, la planificación anual y los reportes de los servicios que tienen medidas comprometidas en el plan.

Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente, se encontraría desarrollando un estudio denominado "Diseño e implementación de los Modelos de Gestión de seguimiento de Planes de Descontaminación y de compensación de Emisiones Atmosféricas a Nivel Nacional", cuyo objetivo es el "Diseño operacional para la implementación de modelos de gestión de seguimiento de los planes de descontaminación (PDA) y de compensación de emisiones atmosféricas (SCE) a nivel nacional", dicho estudio fue adjudicado a la Consultora SISTAM y mediante resolución exenta N° 1315, de 29 de noviembre de 2016 se aprobó contrato con dicha consultora, por lo que dentro de los próximos meses se encontrará habilitada una plataforma de seguimiento de los planes de descontaminación integral.

Considerando que las acciones indicadas por el órgano auditado en su respuesta aún no son implementadas y que , de acuerdo a lo constatado en la página web http://portal.mma.gob.cl/plan-de-descontaminacion-atmosferica-de-coyhaique-y-su-zona-circundante/, del Ministerio del Medio Ambiente, con fecha 20 de noviembre de 2017,todavia no se encuentran publicados los antecedentes sobre la programación de las actividades para los periodos 2016-2017, es preciso mantener la objeción.

3. Superintendencia del Medio Ambiente.

3.1 Sobre los informes dispuestos en el artículo 63 del PDA.

El artículo 63 del PDA, dispone: "La Superintendencia del Medio Ambiente estará encargada de la verificación del estado de avance de las medidas e instrumentos del plan. En virtud de lo anterior, los servicios públicos deberán informar en la forma y plazos que dicha Superintendencia establezca para este propósito".

Prosigue señalando "La Superintendencia remitirá anualmente a la Seremi del Medio Ambiente un informe de avance de las medidas del plan a la Seremi del Medio Ambiente, dando cuenta de la implementación de las medidas y actividades asociadas".

Agrega el inciso siguiente: "Conjuntamente con el informe mencionado la Superintendencia del Medio Ambiente remitirá un informe de fiscalización de las medidas del plan a su cargo".

Concluye la norma indicando que "Dichos informes serán publicados anualmente en la página Web del Ministerio del Medio Ambiente".

Si bien se verificó que, durante el año 2016, la SMA habia realizado diferentes gestiones tendientes a determinar el estado de avance de las medidas e instrumentos del PDA que los servicios públicos le deben informar, se constató igualmente que a junio de 2017, no habia establecido los plazos y formas en que éstos deben reportarlos, como lo prescribe el inciso primero del artículo 63, del citado decreto N° 46, de 2015.

Respecto de la remisión anual del informe de avance de las medidas del plan de descontaminación previsto en el inciso segundo de la norma mencionada, ni en el año 2016, ni a junio del año 2017, la SMA habia remitido a la SEREMI del Medio Ambiente el referido informe en los términos requeridos por esa disposición. Sobre esta materia la superintendencia indicó que dictó la resolución exenta N° 913, de 29 de septiembre de 2016, que contiene un procedimiento administrativo que estaría actualmente en ejecución, referido al registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental. De este modo, justificó en esta última circunstancia

que la obligación de elaborar un informe de avance de las medidas del PDA no sería exigible todavía.

Acerca del particular, debe puntualizarse que el citado artículo 63, inciso segundo, dispone textualmente el deber de remitir, de manera anual, el informe que interesa, sin sujetarlo al cumplimiento previo de algún otro procedimiento.

Por último, respecto del informe que debe remitir dicho organismo sobre la fiscalización de las medidas del plan a su cargo, contemplado en el inciso tercero del artículo 63 del PDA, cabe apreciar que le entidad auditada tampoco cumplió con la mencionada obligación para el año 2016.

Los hechos mencionados se apartan de lo descrito en el artículo 63 del PDA, además de no adecuarse a lo exigido por los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Al respecto, la SMA respondió mediante el oficio N° 2.014, de 25 de agosto de 2017, en el sentido que la literalidad de la norma del citado artículo 63 del PDA contrasta con la complejidad de la tarea asignada a la entidad auditada, haciendo presente que los planes de descontaminación implican actividades que atienden diversas materias que requieren de variadas técnicas, por lo que se necesita identificar criterios que permitan clasificarlas. En este sentido, dicha tarea se habría formalizado mediante la mencionada resolución exenta N° 913, de 2016, reconociéndose diversos grupos de medidas incorporadas en los planes.

Expresó que luego de haberse sistematizado las medidas del PDA en base a las categorías establecidas en la resolución exenta N° 913, de 2016, remitió los oficios N°s 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 y 399, todos de 3 de febrero de 2017, mediante los cuales informó a los distintos organismos sectoriales los antecedentes generales de las medidas respecto de las cuales se les confirió la correspondiente calidad de responsable, incluyendo una propuesta de indicadores y medios de verificación para el registro y reporte del estado de su avance.

Prosiguió informando la SMA, que con posterioridad, el 30 de junio de 2017, reiteró la solicitud de comentarios a la propuesta señalada en el párrafo precedente, y que finalmente, emitió la resolución exenta N° 946, de 24 de agosto de 2017, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

Al respecto, debe señalarse que según se aprecia de los antecedentes remitidos, con la dictación de la resolución recién descrita se subsana la observación efectuada en relación con la obligación prevista en el inciso primero del artículo 63 antes citado, esto es, el establecimiento de la

forma y plazo en que los servicios públicos deben reportar el estado de avance de las medidas e instrumentos del PDA.

En lo concerniente al inciso segundo del citado artículo 63, el organismo fiscalizado indicó que, de acuerdo con el artículo 10 de la aludida resolución exenta N° 913, de 2016, dentro del segundo trimestre de cada año, la SMA elaborará un informe anual sobre el estado de avance del plan respecto de cada año calendario anterior. Refiere que este se hace en base a la información proporcionada por los servicios y a las actividades de fiscalización que la propia SMS realiza. Luego, explica que la disposición citada indica también que el informe será remitido al Ministerio del Medio Ambiente y será publicado en el Sistema Nacional de Información sobre Fiscalización Ambiental para conocimiento de la comunidad. De esta forma, finaliza, señalando que el primer informe, referido al año 2017, corresponde que sea elaborado dentro del segundo trimestre del año 2018 según lo ya expresado, y que "Excepcionalmente se determinó que se incluyera en dicho informe además el periodo correspondiente al año 2016", por las razones expuestas a lo largo de su presentación.

Sobre lo descrito, cabe expresar que, sin perjuicio de la importancia del establecimiento de los procedimientos antes indicados, el relato de la SMA confirma lo observado por este Órgano Contralor ya que, a la fecha, no se ha enviado el reporte anual exigido por el artículo 63, inciso segundo, del PDA, para el periodo 2016. Por lo demás, es del caso precisar que lo requerido por esta norma se refiere a un reporte que debe efectuarse a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, entidad que no ha sido señalada como destinataria del informe y que no obsta a que el mismo también se remita al Ministerio de dicha cartera.

La observación indicada también se mantiene respecto de lo descrito en el inciso tercero del ya aludido artículo 63, en relación al informe de fiscalización de las medidas del plan a su cargo, puesto que aquél debe ser enviado conjuntamente con el informe descrito en el párrafo anterior, no existiendo descargos efectuados por la SMA sobre esta materia.

3.2 En cuanto a la remisión del reporte anual de lo ejecutado.

Conforme lo indicado en el artículo 64 del aludido decreto N° 46, de 2015, todas las instituciones que tengan asociadas medidas del Plan de Descontaminación Atmosférico, deberán presentar a la SEREMI del Medio Ambiente un reporte de lo ejecutado en diciembre de cada año. Este último fue requerido por la aludida SEREMI, mediante el oficio ordinario N° 537, de 7 de diciembre de 2016. No obstante, al 14 de julio de 2017, no consta que haya sido respondido por esa SMA.

La referida obligación de reporte reviste especial importancia, conforme señala el propio artículo 64, toda vez que este debe ser difundido en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la publicación del programa de trabajo que en marzo de cada año deben

presentar todos los servicios a la SEREMI del Medio Ambiente, lo que permite constatar el cumplimiento de los compromisos del Plan, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad.

Sobre la materia, en el oficio ordinario N° 2.014, de 25 de agosto de 2017, la SMA expone, en síntesis, que no es fácil advertir la diferencia que existe entre el control que realiza la SEREMI del Medio Ambiente conforme al artículo 64 del plan, y la labor de seguimiento que realiza la Superintendencia de acuerdo al artículo 63 de dicho instrumento.

Añade que en cuanto a lo requerido por la SEREMI del Medio Ambiente, mediante oficio N° 537, de 7 de diciembre de 2016-dirigido a diversos servicios públicos, entre ellos la SMA-, no se estimó necesario dar una respuesta oficial de lo realizado a este respecto durante el año 2016, ya que, en cuanto a los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, sus resultados son dados a conocer en la cuenta pública respectiva, además de ser publicados en el sitio web de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental, RENFA.

Ahora bien, en relación con el asunto planteado cabe señalar que atendido lo argumentado por la SMA, corresponde mantener lo objetado, por cuanto el artículo 64 del PDA dispone expresamente que se debe reportar lo ejecutado en diciembre de cada año, por lo que no corresponde que dicha entidad reemplace la obligación de reportar los resultados del PDA en diciembre, con la cuenta pública que realiza el año siguiente, ni con los informes publicados en el sitio web de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental, RENFA.

4. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén.

4.1 Sobre avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del PDA, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén entregará al menos 7.000 subsidios para acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona saturada durante la vigencia del PDA, esto es, en un plazo de 10 años a contar del 28 de marzo de 2016, fecha de su publicación en el Diario Oficial.

A su vez, el artículo 24 del citado plan, en lo que importa, señala que en el caso que la vivienda postulante al programa de protección del patrimonio familiar cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio se complementará con uno adicional que permita financiar las gestiones para regularizar dichas construcciones.

Al respecto, mediante correo electrónico del 18 de julio de 2017, remitido por el señor Diego Labbé Pinto, arquitecto coordinador de proyectos urbanos y asesor técnico de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén, el servicio informó que se habían entregado a esa fecha, 277 subsidios de los requeridos en el PDA, y que el año 2017, en el llamado nacional

en curso, se entregarán 250 subsidios térmicos para Coyhaique, a lo que se deben sumar 218 subsidios provenientes del llamado regional.

Sin embargo, no consta la entrega de los referidos 277 subsidios por parte de la SEREMI.

En efecto, la resolución exenta N° 388, de 16 de agosto de 2016, de la referida SEREMI, que "Modifica la resolución exenta N° 39, de febrero de 2016 y aprueba nómina de postulantes seleccionados para el llamado en condiciones especiales del programa de protección del patrimonio familiar, Titulo II, mejoramiento de la vivienda, y dispone asignación de recursos que se destinarán al financiamiento de subsidios para proyectos de acondicionamiento térmico, en el marco del plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Coyhaique, región de Aysén", aprueba una nómina de 164 postulantes de Coyhaique, como se aprecia en la tabla N° 2.

Tabla N° 2: Nómina 164 postulantes resolución exenta N° 388, de 2016.

POSTULACIÓN COLECTIVA			N° POSTULANTE / VIVIENDA	
N°	COMUNA	NOMBRE GRUPO	TITULO II	TOTAL
1	COYHAIQUE	COMITÉ NUEVO DESAFÍO	18	18
2		COMITÉ VALLE JULIO VIDAL	24	24
3		LOS AVELLANOS	56	56
4		BARRIO ALTO	18	18
5		CHELITA BURGOS	20	20
6		COMITÉ JOSE POMAR	28	28
TOTALES			164	164

Fuente: elaboración comisión CGR con datos de la resolución exenta N° 388 de 2016.

A su turno, la resolución exenta N° 8.533, de 28 de diciembre de 2016, de la misma SEREMI, señala: "Asigna subsidios habitacionales en conformidad al artículo 2°, inciso tercero, del programa de protección familiar, regulado por el decreto supremo N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondiente al título II, mejoramiento de la vivienda para el acondicionamiento térmico, a 34 familias de la comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo".

Luego, la resolución exenta N° 5, de 5 de enero de 2017, que "Aprueba nómina de postulantes seleccionados del llamado a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del programa de protección del patrimonio familiar, regulado por el decreto supremo N° 255, (V.y U.) de 2006, correspondiente al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al acondicionamiento térmico de viviendas, en el marco del plan de descontaminación atmosférica, para las comunas que indica, en las regiones del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del BíoBío, de la Araucanía, de Los Lagos y de Aysén, y fija la cantidad de

recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios". Así entonces, esta resolución, aprueba una nómina de 79 postulantes de Coyhaique, como se detalla en la tabla N° 3.

Tabla N° 3: Nómina de 79 postulantes según resolución exenta N° 5, de 2017.

POSTULACIÓN COLECTIVA			N° POSTULANTE / VIVIENDA	
N°	COMUNA	NOMBRE GRUPO	TITULO II	TOTAL
1	COYHAIQUE	COMITÉ 13 DE SEPTIEMBRE	22	22
2		COMITÉ ESTEROS DE AYSÉN II	29	29
3		COMITÉ LAS MOSQUETAS	28	28
TOTALES			79	79

Fuente: elaboración CGR con datos de resolución exenta N° 5, de 2017.

En atención a lo expuesto, con la información proporcionada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén, no se acredita la entrega de los referidos 277 subsidios, puesto que la resolución exenta N° 8.533, de 2016, de la misma SEREMI asigna subsidios para 34 familias y otorga 14 meses de vigencia a partir de su total tramitación. En tanto que, las resoluciones N°s 388 y 5, de 2016, y 2017 respectivamente, aprueban nóminas de 164 y 79 postulantes seleccionados, mas no consta que hayan asignado los subsidios.

Acerca de los 250 subsidios programados para el 2017 en la región de Aysén, cabe señalar que obra la resolución exenta N° 1.229, de dicha anualidad, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del programa de protección del patrimonio familiar, regulado por el decreto supremo N° 255, de 2006, correspondientes al título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al acondicionamiento térmico de viviendas, en el marco del plan de descontaminación atmosférica, para las comunas que indica, en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos y de Aysén, y fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios.

En consecuencia, acerca de la entrega de los subsidios para acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona saturada durante la vigencia del PDA, informada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén, esta acreditó gestiones respecto de 277 subsidios. Tratándose ellas de 34 asignaciones y 243 nominaciones- de un total de 7.000 que deben estar entregados al 2026.

De este modo, aparece que en el primer año de los 10 considerados para la consecución de la meta, aún en el evento de haberse entregado efectivamente los 277 subsidios aludidos, se habría logrado sólo el 4% del total, lo que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya que de mantenerse la tasa de

avance, podría afectar la implementación oportuna de las acciones contenidas en el artículo 23 del PDA.

En su respuesta, la Entidad Auditada señaló sobre las entregas de subsidios de acondicionamiento térmico, que su materialización se hizo según las siguientes modalidades que acreditan su asignación, para lo que adjuntan las respectivas actas de entrega de terreno:

En cuanto a los subsidios de la resolución exenta N° 388, de 2016, éstos se habrían entregado a medida que cada beneficiario recogía su subsidio en la OIRS del Servicio de Vivienda y Urbanismos, para posteriormente efectuar la entrega de terreno de cada comité. El órgano auditado adjunta actas de entrega de terreno de cada comité. En la tabla N° 4 se muestran las actas de entrega que el servicio adjuntó como respaldo.

Tabla N° 4: Actas respaldo subsidios entregados en resolución exenta N° 388, de 2016.

POSTULACIÓN COLECTIVA			N° POSTULANTE / VIVIENDA	ACTA DE ENTREGA	
N°	COMUNA	NOMBRE GRUPO	TITULO II Beneficiarios	N° Beneficiarios	Fecha
1	COYHAIQUE	COMITÉ NUEVO DESAFÍO	18	18	1 sept. 2016
2		COMITÉ VALLE JULIO VIDAL	24	24	12 oct. 2016
3		LOS AVELLANOS	56	57	18 oct. 2016
4		BARRIO ALTO	18	18	21 oct. 2016
5		CHELITA BURGOS	20	20	21 oct. 2016
6		COMITÉ JOSE POMAR	28	No indica	19 oct. 2016
TOTALES			164	137	

Fuente: elaboración comisión CGR con datos de actas que acompañan el oficio ordinario N° 583, de 2016.

Sobre los subsidios de la resolución exenta N° 8.533, de 2016, se fueron entregando de manera individual a cada beneficiario en la OIRS del Servicio de Vivienda y Urbanismo y para la posterior entrega de terreno para cada comité. Estas asignaciones corresponden a beneficiarios de los comités Esteros de Aysén, comité Calor de Hogar y comité Fuerza Austral, que quedaron fuera del primer llamado y que fueron incluidos en esta resolución a través de una asignación directa.

No obstante lo señalado por el servicio, se adjuntó el acta de entrega de 21 de junio de 2017 del comité Calor de Hogar, para 17 familias y el acta de entrega del comité Fuerza Austral, de 17 de julio de 2017 para 17 familias. Entre ambas actas totalizan 34 familias.

Por su parte, los subsidios de la resolución exenta N° 5, de 2017 fueron entregados en ceremonias de subsidios del 25 de abril del 2017 para los comités Esteros de Aysén y Las Mosquetas. Respecto del comité 13 de septiembre, este tenía programada entrega de terreno el 13 de septiembre de 2017, posterior a la emisión del citado oficio ordinario N° 583, de 6 de septiembre de 2017, por lo que no se adjuntó. En la tabla N° 5 se detallan las actas que el servicio acompañó como respaldo de la entrega de los subsidios.

Tabla N° 5: Actas respaldos subsidios entregados por resolución exenta N° 5, de 2017.

POSTULACIÓN COLECTIVA			N° POSTULANTE / VIVIENDA	ACTA DE ENTREGA	
N°	COMUNA	NOMBRE GRUPO	TITULO II Beneficiarios	N° Beneficiarios	Fecha
1	COYHAIQUE	COMITÉ 13 DE SEPTIEMBRE	22	Sin información *	Programada 13 sept 2017
2	COYHAIQUE	COMITÉ ESTEROS DE AYSÉN II	29	29	5 may. 2017
3	COYHAIQUE	COMITÉ LAS MOSQUETAS	28	30	2 may 2017
TOTALES			79	59	

Fuente: elaboración CGR con datos del oficio ordinario N° 583, de 2016 (a la fecha de remisión del oficio no se había realizado el acto de entrega).

En consecuencia, se acreditaron 230 de 277 subsidios, restando por acreditar la entrega de los subsidios del comité José Pomar de la resolución exenta N° 388, de 2016, y los del comité 13 de septiembre de 2017, de la resolución exenta N°5, de 2017.

Respecto al 4% de avance sugerido por esta Entidad Fiscalizadora, el Organismo auditado señaló que su responsabilidad en el plan, basado en la disminución de emisiones de gases producidos al interior de las viviendas, por los sistemas de calefacción poco eficientes y la escasa presencia de aislación térmica en las viviendas de Coyhaique, ha generado un cambio de paradigma y una nueva perspectiva técnica para el acondicionamiento térmico eficiente de la vivienda. De esta manera han tenido que cambiar los parámetros de mediciones y capacitar a las Entidades Patrocinantes o Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica durante el primer año de aplicación del Plan.

Agregó que el avance por este Órgano de Control se debe principalmente a lo planteado anteriormente, considerando además que solo existen cuatro entidades o prestadoras de servicios en la comuna de Coyhaique, lo que dificulta la cantidad de subsidios a colocar, la capacidad técnica y económica con que cuenta la región para la aplicación del programa. Esto último considerando que el Plan apunta a la vivienda y no a la vulnerabilidad de las personas y se enfoca en las viviendas que en su promedio superan los metros cuadrados analizados por la división técnica del Ministerio de Vivienda y, por ende,

los montos inicialmente considerados en los subsidios a instalar en el polígono PDA.

Acerca del particular, en atención a lo señalado por el servicio y la evidencia aportada como medio de respaldo que acompaña su respuesta, se subsana lo observado sobre la falta de acreditación del avance de los subsidios informados para 230 de 277 subsidios y se mantiene para los subsidios del comité José Pomar, de la resolución exenta N° 388, de 2016, y los del comité 13, de septiembre de 2017, de la resolución exenta N°5, de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, también se mantiene lo objetado por este Órgano Superior de Control en lo que respecta a la falta de eficiencia y eficacia en el avance informado por el Órgano Auditado.

4.2. En cuanto a la remisión del reporte anual de lo ejecutado.

Conforme lo indicado en el artículo 64 del aludido decreto N° 46, de 2015, todas las instituciones que tengan asociadas medidas del Plan de Descontaminación Atmosférico, deberán presentar a la SEREMI del Medio Ambiente, un reporte de lo ejecutado en diciembre de cada año. Lo anterior fue requerido por esta mediante el oficio ordinario N° 537, de 7 de diciembre de 2016. Al 14 de julio de 2017, no constaba que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén hubiese respondido.

La referida obligación de reporte reviste especial importancia, conforme señala el propio artículo 64, toda vez que dicho reporte debe ser difundido en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la publicación del programa de trabajo que en marzo de cada año deben presentar todos los servicios a la SEREMI del Medio Ambiente, lo que permite constatar el cumplimiento de los compromisos del Plan, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad.

En su respuesta por oficio ordinario N° 583, de 6 de septiembre de 2017, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo adjuntó el oficio ordinario N° 2.292, de 29 de diciembre de 2016, del Director del SERVIU de la región de Aysén dirigido a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, que remite el reporte de lo ejecutado respecto de las medidas del PDA de Coyhaique.

En consecuencia, dado que el servicio aportó el antecedente que permite desvirtuar lo observado, es preciso levantar la objeción.

5. Corporación Nacional Forestal

5.1 Sobre la meta de provisión de 70.000 m^3 de leña seca anual.

En conformidad a lo previsto en el artículo 10 del PDA, CONAF dentro de los 12 meses desde la publicación en el Diario

Oficial del presente plan, deberá ejecutar el proyecto transferencia técnica, el cual fomentará la producción de leña seca en la zona saturada, con un volumen meta de 70.000 metros cúbicos estéreos[7] al año en el período de vigencia del Plan.

Sobre la materia, a través del reporte 2016 del Sistema de Gestión Forestal Informático de CONAF, SIGEFOR, que registra los centros de acopio con leña seca que abastecen a la ciudad de Coyhaique, se verificó que para el año 2016 se acreditaron 39.460 m^3 de leña seca, por lo que ese año no se cumplió con la provisión meta antes indicada. Asimismo, a junio del año 2017, se registraban 10.208 m^3 de leña seca, correspondiente al 15% de la meta del año.

Al respecto, CONAF señala que la medida indicada en el plan se cumple a través de la provisión de leña producida por terceros, según la adopción, aceptación y capacidad de trabajo de los productores que esa corporación atiende a través del Programa Fondo Nacional Desarrollo Regional "Transferencia Técnica en manejo de bosque nativo, como eje productivo región de Aysén".

Agrega la entidad que su función es resguardar que las acciones o actividades en el bosque estén respaldadas por los respectivos Planes de Manejo, según el artículo 5° de la ley N° 20.283, de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Así entonces, explica, las faenas de corta de bosques propiamente tales, se deben hacer bajo las prescripciones técnicas entregadas a los propietarios, todo lo cual está referido a "extensión forestal". En tal sentido, refiere, se genera una brecha de déficit de información respecto a lo que cada productor origina efectivamente, aspecto que estaría en vías de resolverse en forma gradual.

Acerca de lo anterior, sin perjuicio de lo expuesto por esa corporación en cuanto a la relación entre la forma de ejercer sus atribuciones -asociadas a extensión territorial- y la meta requerida por el plan -asociada a volumen de leña-, en la especie, los antecedentes proporcionados dan cuenta del incumplimiento para el año 2016, de la meta establecida en el artículo 10 del PDA. De otra parte, puesto que conforme a la información recibida, a junio de 2017 se registraba un avance del 15% del indicador de la meta, es dable señalar que tal circunstancia podría afectar el cumplimiento oportuno de las acciones contenidas en el mismo artículo, y, con ello, los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En lo referente a este punto, la entidad auditada manifestó en su respuesta al preinforme, mediante oficio ordinario N° 283, de 30 de agosto de 2017, que reitera lo expuesto en el oficio ordinario N° 213, de 5 de julio de 2017, "solo relevando que si bien es un compromiso institucional asumido, en definitiva, el cumplimiento de esa meta tiene relación con la adopción

[7] Unidad de medida para volumen de leña.

de terceros particulares, que en el ámbito de sus competencias, tienen la libertad de comercializar su leña, estando esta seca o con contenido de humedad".

Agregó, que la demanda por leña es creciente y que, en tal sentido, dada la economía campesina, los productores no están dispuestos a esperar el secado de la misma, el cual puede durar hasta 8 meses, según las condiciones climáticas y la calidad del acopio, toda vez que, así como la producen, la venden de inmediato. Asegura el servicio que se trata, de una dificultad estructural.

Acerca del particular, habiéndose reconocido ya el incumplimiento por parte de la entidad auditada en su oficio ordinario N° 213, de 5 de julio de 2017, corresponde mantener lo observado. Sobre esto último, cabe considerar además que se trata de una situación ya consolidada.

5.2 Respecto a la entrega de 3.500 m^3 de leña seca a las familias señaladas por la Gobernación Provincial de Coyhaique.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 del PDA, desde su publicación en el Diario Oficial, la Corporación Nacional Forestal, entregará al menos 3.500 m^3 estéreos de leña anualmente, con un contenido de humedad menor a 25%, a las familias que determine la Gobernación Provincial de Coyhaique.

En atención a la materia, se verificó luego de revisar los respaldos de SIGEFOR del año 2016 enviados por el servicio, que CONAF de la región de Aysén entregó 4.084 m^3 estéreos de leña proveniente de la ejecución del Programa FNDR "Manejo de plantaciones en Reserva Nacional Coyhaique". Asimismo, que al 2 de junio de 2017, se habían entregado 1.965 m^3 estéreos de leña. No obstante las cantidades informadas -las cuales cumplen con los volúmenes determinados en el PDA-, no consta que dicha leña haya tenido una humedad menor al 25%.

En relación a lo anterior, CONAF en su oficio N° 213, de 2017, respecto al citado contenido de humedad de la leña, expresa que, dichas mediciones se comienzan a implementar a partir del año 2017, y que el Proyecto "Manejo de plantaciones Reserva Nacional Coyhaique" ha tenido inconvenientes logísticos para implementar una cadena de resguardo que garantice su condición de leña seca; que las faenas de corta y ordenamiento de leña se efectúan en la Reserva Nacional Coyhaique, donde se ordena y cubre, y posteriormente se traslada a la ciudad de Coyhaique al centro de acopio (capacidad 960 metros estéreos), en el cual no está la capacidad de almacenamiento suficiente, generándose una brecha, donde la leña no queda cubierta completamente, y ante las eventualidades climáticas, sube su contenido de humedad, no obstante ser cubierta con polietileno. Por último, sostiene que para resolver lo anterior, en la actualidad se está licitando la construcción de tres galpones que tendrán una capacidad de acopio de aproximadamente 2.600 metros estéreos, lo cual suma al centro de acopio de 960 metros estéreos señalado.

En conformidad con lo descrito sobre la leña entregada en el año 2016, cabe indicar que si bien se ha hecho entrega de cantidades que satisfacen lo requerido por la medida en mención (117 %), no se ha acreditado que esa leña se haya ajustado al porcentaje de humedad previsto en el artículo 11 del PDA.

En cuanto a la leña entregada en el 2017, se ha verificado que 1.600 metros cúbicos de los 1.965 entregados, corresponden a leña seca. Tal cantidad representa el 45,7% de la meta del año, y, por ende, no genera observación que formular.

En su respuesta CONAF señaló que respecto al compromiso de 3.500 metros cúbicos estéreos de leña, el sistema de monitoreo de humedad está plenamente incorporado al proceso y se avanza en mejorar los acopios para resguardar la cadena de producción, transporte y acopio adecuado, según lo indicado en el citado oficio ordinario N° 213, de 2017 de esa Dirección.

En consecuencia, teniendo en consideración lo argumentado por la entidad auditada, en tales condiciones es preciso mantener la objeción, puesto que el organismo reconoce lo observado, correspondiendo a una situación consolidada y con medidas que son de implementación futura.

5.3 En cuanto a las actividades de fiscalización de 2017.

En el artículo 12 del PDA, se establece que CONAF diseñará y ejecutará un programa anual de fiscalización dirigido al transporte de leña de bosque nativo.

Según informa el servicio, dicha obligación fue materializada en el llamado "Plan anual de fiscalización dirigido al transporte de leña – 2017", el que sería ejecutado por CONAF en conjunto con Carabineros de Chile. De conformidad al oficio ordinario N° 7, de 10 de febrero de 2017, del Jefe Provincial de CONAF, Provincial Coyhaique, dirigido a la Primera Comisaría de Coyhaique, se constató la programación de 27 actividades de fiscalización, distribuidas en 9 capacitaciones a sus efectivos, y 18 controles vehiculares. Adicionalmente se consideraron 5 fiscalizaciones a centros de acopio de leña para verificar las existencias almacenadas en galpones o intemperie. Según el referido oficio, 18 de tales actividades debían desarrollarse durante el primer semestre, en fechas determinadas. Sin embargo, al término del periodo auditado sólo se acreditó la realización de 9 de ellas, correspondientes a 5 capacitaciones y 4 controles vehiculares.

De esta forma, si bien existe una programación por parte del servicio, a julio de 2017 sólo se habían realizado 9 de las 18 actividades proyectadas entre ambas instituciones, sin que consten las razones de su no realización, ni que se hayan efectuado los ajustes para asegurar su observancia en la presente anualidad, lo que constituye un riesgo para el logro de los objetivos que establece el artículo 12 del PDA. Esto, en relación con los

principios de responsabilidad y de control contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Respecto a lo observado, el organismo auditado informó en su respuesta al preinforme que el Plan de Fiscalización, Dirigido al Transporte de Leña, efectivamente consideró un total de 18 actividades comprendidas entre los meses de febrero a mayo de 2017, de las cuales, al momento de envío de información, solo se acreditó la ejecución de 9 de ellas.

Señaló que, la baja en el cumplimiento, obedece tanto al accionar transversal de Carabineros de Chile como a falencias en los canales de comunicación institucionales. Lo primero se evidencia en que el personal de Carabineros destinado tanto a capacitarse, como a apoyar en controles vehiculares, no siempre está disponible, como, por ejemplo, al concurrir a un operativo de mayor relevancia o prioridad asignada por la jefatura de esa entidad. Por otra parte, las instrucciones de mando para este tipo de actividades, no fueron impartidas desde la Comisaría de Coyhaique a sus unidades dependientes respecto al referido Plan de Fiscalización al Transporte de Leña, junto con su cronograma de actividades, lo cual sin dudas, implicó una reprogramación de actividades.

Enseguida añadió, que en consideración de lo anterior, y con el objeto de subsanar estos inconvenientes, entre ambas instituciones (Carabineros de Chile y CONAF), se reprogramaron algunas actividades, siendo desarrolladas éstas durante los meses de julio y agosto de 2017 (2 capacitaciones y 4 controles vehiculares), con lo cual si bien no se logra suplir a cabalidad con el número de acciones de fiscalización programas para el primer semestre, si se logró disminuir la brecha entre lo programado y lo ejecutado.

De igual forma, el órgano auditado informó que se gestionó un trabajo conjunto directamente con la jefatura de Zona de Carabineros de Chile, General Máximo Lira, presentándole los compromisos de CONAF suscritos por medio del PDA de Coyhaique. Por su parte, Carabineros de Chile nominó a un funcionario de esa entidad dependiente de la Unidad de Operaciones de la Comisaría de Coyhaique, como el coordinador del trabajo inter institucional.

Conforme a lo expuesto, y pese a la relevancia de las medidas informadas, debe mantenerse lo observado por cuanto la entidad auditada no aporta en su respuesta los antecedentes que permitan respaldar la información reseñada.

5.4 Sobre la remisión del programa anual de trabajo.

Conforme lo indicado en el artículo 64 del aludido decreto N° 46, de 2015, todas las instituciones que tengan asociadas medidas del Plan de Descontaminación Atmosférica, deberán presentar a la

SEREMI del Medio Ambiente, un programa de trabajo para dar cumplimiento a sus respectivos compromisos, el que se entregará en marzo de cada año. Lo anterior fue requerido por la aludida SEREMI del Medio Ambiente mediante el oficio ordinario N° 87, de 6 de marzo de 2017. Sin embargo, al 14 de julio de 2017, no consta que el mismo hubiese sido respondido por CONAF.

La referida obligación de presentar un programa de trabajo anual, reviste especial importancia conforme señala el propio artículo 64, toda vez que dicho programa debe ser difundido en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, conjuntamente con la publicación del reporte de lo ejecutado que en diciembre de cada año deben presentar todos los servicios a la aludida SEREMI, lo que permite constatar el cumplimiento de los compromisos del Plan, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad

La entidad auditada, en su respuesta, reconoció lo observado indicando que ello será remediado a la brevedad.

En el caso analizado, es menester puntualizar que se mantiene lo objetado, puesto que el plazo para remitir la programación de los compromisos venció en marzo de 2017.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente informe, consta que la SEREMI del Medio Ambiente y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén, así como la Superintendencia del Medio Ambiente, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 537, de 2017. Por su parte, en lo que respecta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y de Energía de la región de Aysén, como ya se indicó, no se identificaron hallazgos en relación a las medidas auditadas.

1. SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén

Las observaciones consignadas en el capítulo Examen de la materia auditada, numerales 1.1, sobre envío de la programación de las medidas a ejecutar durante los años 2016 y 2017 por los órganos de la Administración del Estado y remisión de lo efectuado en el año 2016; y 1.7, sobre el recambio de calefactores, se subsanan.

Ahora bien, para las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Con relación a la observación contenida en el Capítulo Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, en cuanto al programa de fomento productivo para comerciantes y productores de leña. (C)[8], la SEREMI del Medio Ambiente deberá coordinarse con CORFO y SERCOTEC e informar a esta Contraloría General sobre los avances de la medida contenida en el PDA dentro del plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

2. En lo que atañe a lo observado en el mismo capítulo, numeral 1.3, respecto del programa de difusión tecnológica (C)[9], la SEREMI del Medio Ambiente deberá informar a esta Contraloría General sobre los avances y cambios para dar cumplimiento a la medida del PDA, dentro del plazo de 60 días hábiles ya indicado.

3. En cuanto al mismo capítulo, numeral 1.4, sobre el desarrollo de un estudio de prefactibilidad para la producción de pellet, (C)[10], la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que respalden la evolución de la implementación de la medida y/o, en su defecto, del proceso de modificación de la misma en el contexto de la revisión del PDA, informando a esta Contraloría General en el plazo ya indicado.

4. Por otra parte, en lo relativo al numeral 1.5, del citado capitulo (C)[11], acerca de la ejecución del Proyecto Calefacción Distrital, la SEREMI deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes respecto del proyecto que se ingresará al Ministerio de Desarrollo Social para ser financiado a través de un FNDR. Además, deberá remitir todos los datos relativos a la evolución de la implementación de la medida. Todo lo anterior deberá ser informado a esté Órgano Contralor en el ya citado plazo.

5. Respecto de lo observado en el numeral 1.6, del aludido capitulo (C)[12], en cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017 por parte de los órganos de la administración del Estado, la SEREMI deberá remitir los antecedentes que acrediten que se publicaron en la página web del ministerio del ramo, los documentos que el artículo 64 del citado decreto N° 46, de 2015, indica, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2. Subsecretaría del Medio Ambiente.

Acerca de las observaciones que se mantienen, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

---

[8] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.
[9] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.
[10] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.
[11] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.
[12] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

1. Respecto de la observación contenida en el Capítulo Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, sobre el recambio de calderas del sector público (C)[13], la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir los antecedentes que acrediten la elaboración de un programa para realizar dicho recambio según lo dispuesto en el artículo 44 del PDA., informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

2. Sobre lo observado en el antedicho capítulo, numeral 2.2, respecto al programa de difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a leña, (C)[14], la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten los avances en la elaboración de dicho programa a este Órgano de Control en el plazo antes citado.

3. En lo que atañe a lo objetado en el mismo capítulo, numeral 2.3 (C)[15], en cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017, por parte de los órganos de la Administración del Estado, el organismo auditado deberá remitir los antecedentes que acrediten la publicación de la programación de las actividades para los periodos 2016-2017 del PDA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado decreto N° 46, de 2015, en la página web del Ministerio en el plazo señalado.

3. Superintendencia del Medio Ambiente.

La observación consignada en el Capítulo Examen de la materia auditada, numeral 3.1, sobre los informes indicados en el artículo 63 del PDA, se subsana en relación con la obligación del inciso 1° del artículo 63 antes citado, respecto de la dictación de la forma y plazos en que los servicios públicos le deben informar el estado de avance de las medidas e instrumentos del PDA, lo que se realizó por parte de la SMA mediante la resolución exenta N° 946, de 24 de agosto de 2017, de la misma entidad auditada, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

En lo relacionado con las observaciones que se mantienen, la SMA deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el capítulo Examen de la materia auditada, numeral 3.1, sobre los informes indicados en los incisos 2° y 3° del artículo 63 del PDA (C)[16], la Superintendencia

[13] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.
[14] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.
[15] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental
[16] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental

del Medio Ambiente deberá incorporar como destinatario de los mismos a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén e informar a esta Contraloría General sobre la evolución de la implementación de las medidas comunicadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Con relación a lo observado en el mismo Capítulo, numeral 3.2, en cuanto a la remisión del reporte anual de lo ejecutado, (C)[17], la Superintendencia del Medio Ambiente deberá reportar a la SEREMI del Medio Ambiente, lo ejecutado durante el 2016, para que sea publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, informando de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles.

4. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén.

En lo referente a la observación contenida en Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2 (C)[18], en cuanto a la remisión del reporte anual de lo ejecutado, esta se levanta.

La observación consignada en el citado capítulo, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, sobre avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico (C)[19], se subsana para 230 de los 277 subsidios entregados y se mantiene para los 47 subsidios cuya entrega no fue debidamente acreditada, lo que deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo previamente señalado.

Sin perjuicio de ello, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén deberá implementar las acciones que sean necesarias para agilizar el cumplimiento del avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico, informando de ello y acreditando a esta Entidad Fiscalizadora en el citado plazo de 60 días hábiles, la entrega de los 47 subsidios observados, esto es, subsidios del comité José Pomar de la resolución exenta N° 388, de 2016, y los del comité 13, de la resolución exenta N° 5, de 2017.

5. Corporación Nacional Forestal de la región de Aysén.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo Examen de la materia auditada, numeral 5.1, Sobre la meta de provisión de 70.000 m^3 de leña seca anual, (C)[20], la CONAF deberá reforzar los controles relacionados con la

[17] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental
[18] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental
[19] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental
[20] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental

información de la cantidad de lo que cada productor genera de leña seca y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar la correcta implementación de las medidas asociadas al PDA, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

2. Acerca de lo observado en el mismo capítulo, numeral 5.2, Respecto a la entrega de 3.500 m^3 de leña seca a las familias señaladas por la Gobernación (C)[21], la entidad auditada deberá generar los mecanismos para asegurar que la leña que se entregue cumpla con el contenido de humedad menor al 25%, lo cual deberá comunicar a esta Contraloría en el plazo antes indicado. Además, deberá informar el resultado de las gestiones relativas a la licitación y construcción de tres galpones que tendrán una capacidad de acopio de aproximadamente 2.600 metros estéreos, en el mismo plazo ya anotado.

3. En lo que atañe a la observación formulada en el numeral 5.3, del capítulo antedicho, (C)[22], en cuanto a las actividades de fiscalización de 2017, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten la reprogramación de las mismas y los respaldos de aquellas actividades de fiscalización realizadas con posterioridad al preinforme N° 537, de 2017 de este origen, en el ya citado plazo.

4. En lo referente a la objeción planteada en aludido capítulo, numeral 5.4, Sobre la remisión del programa anual de trabajo, (C)[23], la Corporación deberá reportar a la SEREMI del Medio Ambiente lo programado para el 2017, para que sea publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, informando de ello a este Órgano de Control en el ya indicado plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al señor Ministro del Medio Ambiente, al Subsecretario de esa repartición y a la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna de esa cartera de Estado, a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, al Director Regional de Aysén de la Corporación Nacional Forestal, a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de dicha entidad, al Superintendente del Medio Ambiente y a la Jefa de Auditoría Interna de tal organismo, al SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Aysén y al Auditor Interno Regional del mismo servicio.

[21] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental
[22] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental
[23] C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental

Saluda atentamente a Ud.

FRANCISCO MORAGA ILLANES
Jefe (S) Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

Tabla N° 1: Remisión del programa de trabajo 2016-2017, a órganos de la región de Aysén

N°	NOMBRE DEL SERVICIO	PROGRAMA DE TRABAJO		RESPONDE
		2016	2017	
1	SEREMI DE ENERGÍA	OFICIO ORDINARIO N° 55, DE 17 DE JUNIO DE 2016.	OFICIO ORDINARIO N° 32, DE 21 DE MARZO DE 2017.	SÍ PARA LOS DOS PERIODOS
2	SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO	OFICIO ORDINARIO N° 494, DE 25 DE JULIO DE 2016.	OFICIO ORDINARIO N° 227, DE 31 DE MARZO DE 2017.	SÍ PARA LOS DOS PERIODOS
3	SEREMI DE SALUD	SIN RESPUESTA	OFICIO ORDINARIO N° 317, DE 31 DE MARZO DE 2017.	SOLO RESPONDE PERIODO 2017
4	SEREMI DE AGRICULTURA	OFICIO ORDINARIO N° 366, DE 21 DE JULIO DE 2016.	OFICIO ORDINARIO N° 137, DE 31 DE MARZO DE 2017.	SÍ PARA LOS DOS PERIODOS
5	SEREMI DE EDUCACIÓN	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	NO RESPONDE PARA NINGÚN PERIODO
6	CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL	OFICIO ORDINARIO N° 203, DE 28 DE JULIO DE 2016.	SIN RESPUESTA	SOLO RESPONDE PERIODO 2016
7	GOBIERNO REGIONAL	SIN RESPUESTA	NO FUE REQUERIDO	NO RESPONDE PARA EL PERIODO 2016.
8	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	OFICIO ORDINARIO N° 1.348, DE 13 DE JUNIO DE 2016.	OFICIO ORDINARIO N° 730, DE 16 DE MARZO DE 2017.	SÍ PARA LOS DOS PERIODOS.
9	CORFO	OFICIO ORDINARIO N° 359, DE 7 DE JULIO DE 2016.	SIN RESPUESTA	SOLO RESPONDE PERIODO 2016

N°	NOMBRE DEL SERVICIO	PROGRAMA DE TRABAJO		RESPONDE
		2016	2017	
10	SERCOTEC	OFICIO ORDINARIO N° 205, DE 17 DE JUNIO DE 2016.	SIN RESPUESTA	NO RESPONDE PARA NINGÚN PERÍODO
11	SERNAC	OFICIO ORDINARIO N° 184, DE 1 DE JUNIO DE 2016.	NO FUE REQUERIDO	NO RESPONDE PARA 2016 Y MEDIDA COMIENZA A REGIR DESDE EL 2019.
12	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO	SIN RESPUESTA	NO FUE REQUERIDO	NO RESPONDE PARA EL PERIODO 2017.
13	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	NO RESPONDE PARA NINGÚN PERIODO.
14	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	SIN RESPUESTA	NO FUE REQUERIDO	NO RESPONDE PARA 2016
15	SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	NO FUE REQUERIDO	OFICIO ORDINARIO N° 622, DE 31 DE MARZO DE 2017.	SÍ RESPONDE PARA EL PERIODO SOLICITADO 2017
16	INDAP	NO FUE REQUERIDO	SIN RESPUESTA	NO RESPONDE PARA EL PERIODO 2017

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén.

Tabla N° 2: Remisión de las actividades ejecutadas el 2016, a organismos de la región de Aysén

N°	NOMBRE DEL SERVICIO	OFICIO DE RESPUESTA	ANTECEDENTES
1	SEREMI DE ENERGÍA	OFICIO ORDINARIO N° 103, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016.	SÍ RESPONDE
2	SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO	OFICIO ORDINARIO N° 2.292, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016	Sí RESPONDE
3	SEREMI DE SALUD	OFICIO ORDINARIO N° 1.653, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.	SÍ RESPONDE
4	SEREMI DE AGRICULTURA	OFICIO ORDINARIO N° 619, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016.	SÍ RESPONDE
5	SEREMI DE EDUCACIÓN	NO RESPONDE	NO RESPONDE
6	CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL	OFICIO ORDINARIO N° 350, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016	SÍ RESPONDE
7	GOBIERNO REGIONAL	NO RESPONDE	NO RESPONDE
8	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	NO RESPONDE	NO RESPONDE
9	CORFO	OFICIO ORDINARIO N° 774, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016	SÍ RESPONDE
10	SERCOTEC	NO RESPONDE	NO RESPONDE
11	SERNAC	OFICIO ORDINARIO N° 533, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016	SÍ RESPONDE SOBRE LOS AVANCES AUNQUE LA MEDIDA COMIENZA A REGIR DESDE EL 2019.
12	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO	OFICIO ORDINARIO N° 780, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016	SÍ RESPONDE
13	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE	NO RESPONDE	NO RESPONDE
14	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	NO RESPONDE	NO RESPONDE
15	SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	OFICIO ORDINARIO N° 2292, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016	SÍ RESPONDE

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén.

ANEXO N° 2

Tabla N° 1: Programas de fomento según etapa de proyecto disponibles en CORFO

ETAPA	PREINVERSIÓN	INVERSIÓN	EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	INVERSIONES ESTRATÉGICAS REGIONALES
PROGRAMAS	PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN ETAPA DE PRE INVERSIÓN (PRAP)	PROGRAMA DE COBERTURA DE CRÉDITOS PARA INVERSIÓN (PRO INVERSIÓN)	PROGRAMA REGIONAL DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO (PRAE)	INNOVACIÓN I+D EMPRESARIAL PARA SECTORES ESTRATÉGICOS DE ALTO IMPACTO
		GARANTÍA CORFO INVERSIÓN Y CAPITAL DE TRABAJO	PROTOTIPOS DE INNOVACIÓN REGIONAL	INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS (IFI)
		PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN EN ZONAS DE OPORTUNIDADES (ZO)	PROGRAMA DE DIFUSIÓN TECNOLÓGICA	
		PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA LA REACTIVACIÓN (IPRO)	PROTOTIPOS DE INNOVACIÓN SOCIAL	
		DFL -15 BONIFICACIÓN A COMPRA DE BIENES DE CAPITAL PARA ZONAS EXTREMA		

Fuente: página 5 del "Programa de Fomento Productivo Dirigido a Comerciantes y Productores de Leña Seca y Otros Combustibles o Energéticos Destinados para Calefacción Residencial", de la Seremi del Medio Ambiente de Aysén.

ANEXO N° 3

Terrenos entregados a los servicios en sector Escuela Agrícola de Coyhaique.

SERVICIO	LOTE	AÑO ESTIMADO DE ENTRADA EN OPERACIÓN	ETAPA
JUNJI	LOTE 9 A	2017	I
CONSEJO DE LA CULTURA	LOTE 9 B	2017	I
SERVIU	LOTE 9 C	2018	I
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE	LOTE 9 D	2019	II
SIN ASIGNAR	LOTE 9 E	2020	II
SIN ASIGNAR	LOTE 9 F	2020	II
BOMBEROS	LOTE 9 G	2020	II
SENAMA	LOTE 9 I	2020	II
SENADIS	LOTE 9 J	2019	II
SERNAM	LOTE 9 K	2020	II
SERVICIO DE SALUD	LOTE 9 L	2019	II

Fuente: Tabla 12 pág. 28 del Informe Final del Estudio de Ingeniería de Detalle para el Proyecto de Calefacción Distrital en el Sector Escuela Agrícola de Coyhaique, elaborado para el Ministerio del Medio Ambiente.

ANEXO N° 4

Resumen de los recambios realizados en el periodo solicitado.

LLAMADO	Nº DE BENEFICIARIOS	TIPO DE COMBUSTIBLE	DOCUMENTOS ADJUNTOS
PROGRAMA TRANSFERENCIA RECAMBIO ARTEFACTOS A LEÑA ZONA SATURADA DE COYHAIQUE, LLAMADO ESPECIAL PARA DEPARTAMENTOS UBICADOS EN LA ZONA SATURADA DE COYHAIQUE.	50	50 PARAFINA	1.- RESOLUCIÓN Nº 620 DEL 7.07.2016 BASES DE POSTULACIÓN. 2.- MEMO 173 DEL 8.08.2016 ENVÍA NÓMINA DE SELECCIONADOS. 3.- RESOLUCIÓN Nº 822 DEL 17.08.2016 APRUEBA NÓMINA DE SELECCIONADOS.
PROGRAMA TRANSFERENCIA RECAMBIO ARTEFACTOS A LEÑA ZONA SATURADA COYHAIQUE (I SEMESTRE)	925	500 LEÑA 35 PELLETS 390 PARAFINA	1.- RESOLUCIÓN Nº 82, DEL 1.02.2016 BASES DE POSTULACIÓN. 2.- RESOLUCIÓN Nº 312, DEL 25.04.2016 APRUEBA NÓMINA DE SELECCIONADOS. 3.- MEMO 278, DEL 26.10.2016 CIERRE DE PROCESO.
PROGRAMA TRANSFERENCIA RECAMBIO ARTEFACTOS A LEÑA ZONA SATURADA COYHAIQUE (II SEMESTRE)	500	500 PARAFINA	1.- RESOLUCIÓN Nº 944, DEL 13.09.2016 APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN. 2.- LISTA DE PRESELECCIONADOS DE FECHA 30.09.2016, A POSTULACOÓN CONVOCADA SEGÚN LAS BASES APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 944 DE 2016. 3.- MEMO 277, DEL 25.10.2016 ENVÍA NÓMINA DE SELECCIONADOS. 4.- RESOLUCIÓN Nº 1.233, DEL 16.11.2016 APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN. 5.- RESOLUCIÓN Nº 1.350, del 12.12.2016 APRUEBA NÓMINA DE SELECCIONADOS.
TOTAL	1475	940 PARAFINA 35 PELLETS 500 LEÑA	

Fuente: Seremi del Medio Ambiente de Aysén, Minuta Recambios 2016 de 14 de julio de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 5
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

1. SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I Examen de la materia auditada, numeral 1.2	En cuanto al programa de fomento productivo para comerciantes y productores de leña.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La SEREMI del Medio Ambiente deberá coordinarse con CORFO y SERCOTEC e informar a esta Contraloría General sobre los avances de la medida del PDA dentro del plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
I Examen de la materia auditada, numeral 1.3	Respecto del programa de difusión tecnológica.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La SEREMI del Medio Ambiente deberá informar a esta Contraloría General sobre los avances y cambios para dar cumplimiento a la medida del PDA, dentro del plazo de 60 días hábiles ya indicado.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I Examen de la materia auditada, numeral 1.4	Sobre el desarrollo de un estudio de pre-factibilidad para la producción de pellet.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que respalden la evolución de la implementación de la medida y/o, en su defecto, del proceso de modificación de la misma en el contexto de la revisión del PDA, informando a esta Contraloria General en el plazo ya indicado.			
I Examen de la materia auditada, numeral 1.5	Acerca de la ejecución del Proyecto Calefacción Distrital.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La SEREMI deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes respecto del proyecto que se ingresará al Ministerio de Desarrollo Social para ser financiado a través de un FNDR. Además, deberá remitir todos los datos relativos a la evolución de la implementación de la medida. Todo lo anterior deberá ser informado a esté Órgano Contralor en el ya citado plazo.			
I Examen de la materia auditada, numeral 1.6	En cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017 por parte de los órganos de la administración del Estado.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La SEREMI deberá remitir los antecedentes que acrediten que se publicaron en la página web del ministerio del ramo, los documentos que el articulo 64 del citado decreto N° 46, de 2015, indica, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			

2. Subsecretaría del Medio Ambiente

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
I Examen de la materia auditada, numeral 2.1	Sobre el recambio de calderas del sector público.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Subsecretaria del Medio Ambiente deberá remitir los antecedentes que acrediten la elaboración de un programa para realizar dicho recambio según lo dispuesto en el artículo 44 del PDA., informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.		
I Examen de la materia auditada, numeral 2.2	Respecto al programa de difusión sobre la operación y mantención de artefactos de combustión a leña.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten los avances en la elaboración de dicho programa a este Órgano de Control en el plazo antes citado.		
I Examen de la materia auditada, numeral 2.3	En cuanto a la difusión de la programación y reporte de lo ejecutado para el periodo 2016-2017, por parte de los órganos de la administración del Estado.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	El organismo auditado deberá remitir los antecedentes que acrediten la publicación de la programación de las actividades para los periodos 2016-2017 del PDA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del citado decreto N° 46, de 2015, en la página web del ministerio del ramo en el plazo señalado.		

3. Superintendencia del Medio Ambiente

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
I Examen de la materia auditada, numeral 3.1	Sobre los informes indicados en los incisos 2° y 3° del artículo 63 del PDA.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Superintendencia del Medio Ambiente deberá incorporar como destinatario de los mismos a la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén e informar a esta Contraloría General sobre la evolución de la implementación de las medidas comunicadas en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.		
I Examen de la materia auditada, numeral 3.2	En cuanto a la remisión del reporte anual de lo ejecutado.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Superintendencia del Medio Ambiente deberá reportar a la SEREMI del Medio Ambiente, lo ejecutado durante el 2016, para que sea publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, informando de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles.		

4. Seremi de Vivienda y Urbanismo de Aysén

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
I Examen de la materia auditada, numerales 4.1.	Sobre avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá implementar las acciones que sean necesarias para agilizar el cumplimiento del avance en la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico, informando de ello y acreditando a esta Entidad Fiscalizadora en el citado plazo de 60 días hábiles la entrega de los 47 subsidios observados, esto es, subsidios del comité José Pomar de la resolución exenta N° 388, de 2016, y los del comité 13, de la resolución exenta N°5, de 2017.		

5. Corporación Nacional Forestal de la región de Aysén

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
I Examen de la materia auditada, numerales 5.1.	Sobre la meta de provisión de 70.000 m3 de leña seca anual.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La CONAF deberá reforzar los controles relacionados con la información de lo que cada productor genera de leña seca y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar la correcta implementación de las medidas asociadas al PDA, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.		
I Examen de la materia auditada, numerales 5.2.	Respecto a la entrega de 3.500 m3 de leña seca a las familias que la Gobernación señaló.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá generar los mecanismos para asegurar que la leña que se entregue cumpla con el contenido de humedad menor al 25%, lo cual deberá informar a esta Contraloría. Además, deberá informar el resultado de las gestiones relativas a la licitación y construcción de tres galpones que tendrán una capacidad de acopio de aproximadamente 2.600 metros estéreos, en el mismo plazo ya anotado.		
I Examen de la materia auditada, numerales 5.3	En cuanto a las actividades de fiscalización de 2017.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten la reprogramación de las mismas y los respaldos de aquellas actividades de fiscalización realizadas con posterioridad al		

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
			preinforme N° 537, de 2017 de este origen, en el ya citado plazo.		
I Examen de la materia auditada, numerales 5.4	Sobre la remisión del programa anual de trabajo.	C: Observación Compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Corporación deberá reportar a la SEREMI del Medio Ambiente lo programado para el 2017, para que sea publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, informando de ello a este Órgano de Control en el ya indicado plazo de 60 días hábiles.		